



Universidad Nacional Autónoma
de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA

Coordinadora:

C. P. MA. TERESA AYALA URIBE

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MA. AZUCENA NOEMI REYES BUSTOS

CRUZ ROSAURA SALAS CALDERON

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página No.
Introducción.	
CAPITULO I Antecedentes y Generalidades de una Sociedad Mercantil Controladora.	1
1.1 Definición de una Empresa Controladora.	3
1.1.1 Concepto Administrativo.	3
1.1.2 Concepto Financiero.	7
1.1.3 Concepto Jurídico.	7
1.1.3.1 Derecho Privado.	7
1.1.3.2 Derecho Fiscal.	8
1.2 Origen de las Sociedades Mercantiles - Controladoras en México.	9
1.2.1 Antecedentes.	9
1.2.2 Evolución de la Sociedad Mercantil Controladora en México.	10
1.3 Diversos puntos de vista de la combinación de empresas.	18
1.3.1 Desde el punto de vista Legal.	18
1.3.2 Desde el punto de vista Económico.	19
1.3.3 Desde el punto de vista Financiero.	21
1.4 Estructura de los grupos empresariales - relacionados con la Sociedad Mercantil - Controladora.	23
1.4.1 Compañía Tenedora.	24
1.4.2 Compañía Subsidiaria.	24
1.4.3 Compañía Asociada.	24
1.4.4 Compañía Afiliada.	24
1.4.5 Interés Minoritario.	24

	Página No.
1.5 Funcionamiento de la Sociedad Mercantil - Controladora dentro del Grupo.	25
1.5.1 Como Accionista.	25
1.5.2 Como Tenedora.	26
1.5.3 Como Controladora.	26
 CAPITULO II Constitución y Regulación de una Sociedad - Mercantil Controladora.	 27
2.1 Estructura Jurídica.	27
2.1.1 Características de una Sociedad Anónima y una Sociedad Anónima de Capital Variable.	 28
2.1.1.1 Sociedad Anónima.	28
2.1.1.2 Sociedad Anónima de Capital Variable.	 35
2.1.2 Objeto Social de la Sociedad Mercantil Controladora.	 38
2.2 Requisitos para la constitución de una - Sociedad Mercantil Controladora.	 38
2.2.1 Requisitos Legales.	39
2.2.1.1 Solicitud de permiso de la - Secretaría de Relaciones - - Exteriores.	 39
2.2.1.2 Elaboración de Estatutos y su protocolización.	 42
2.2.2 Requisitos Fiscales.	49
2.2.2.1 Declaraciones y pagos.	49
2.2.2.2 Estados Financieros Consolidados.	49
2.2.2.3 Reglas de Consolidación.	51
2.2.2.4 Dictaminación para efectos - Fiscales.	 52
2.3 Ventajas que se derivan de la Constitución - de una Sociedad Mercantil Controladora.	 52
2.3.1 Ventajas Administrativas.	53
2.3.2 Ventajas Financieras.	53
2.3.3 Ventajas Fiscales.	54
2.3.4 Ventajas Legales.	55

	Página No.
CAPITULO III Aspecto Contable y Financiero de una Sociedad Mercantil Controladora.	57
3.1 Métodos de Registro de la Inversión en Acciones en una Sociedad Mercantil Controladora.	58
3.1.1 Método del Costo.	58
3.1.2 Método de Participación.	62
3.1.3 Principales puntos de comparación entre ambos métodos.	67
3.2 El Capital Social de una Sociedad Mercantil - Controladora.	68
3.2.1 Presentación en los Estados Financieros Consolidados a la fecha de adquisición de las acciones.	71
3.2.2 Presentación en los Estados Financieros Consolidados posterior a la fecha de - adquisición de las acciones.	78
3.3 Marco para la Planeación Financiera.	89
3.3.1 Disposiciones legales que regulan el - funcionamiento de una Sociedad Mercan- til Controladora.	89
3.3.1.1 Ley del Impuesto sobre la Renta.	89
3.3.1.2 Ley del Impuesto al Valor - Agregado.	90
3.3.2 Efectos de la Inflación, en la situación financiera de la Empresa.	90
3.4 Formas de Financiamiento que son utilizadas por una Sociedad Mercantil Controladora.	92
3.4.1 Internas.	93
3.4.1.1 Reinversión de Utilidades.	93
3.4.1.2 Depreciaciones y Amortizaciones.	93
3.4.1.3 Aumento de Capital.	94
3.4.2 Externas.	95
3.4.2.1 Créditos de Proveedores.	95
3.4.2.2 Créditos Bancarios.	95
3.4.2.3 Arrendamiento..	100

	Página No.
CAPITULO IV La Consolidación de los Estados Financieros en una Sociedad Mercantil Controladora y su reexpresión.	102
4.1 La actualización de la información financiera de las empresas del grupo para su consolidación.	104
4.2 Métodos a utilizar.	105
4.2.1 Contabilidad Ajustada a los niveles - Generales de Precios (C.A.N.G.P.)	106
4.2.2 Contabilidad a Valores Actuales.	113
4.3. La Consolidación de Estados Financieros.	115
4.3.1 Concepto y Generalidades.	116
4.3.2 Objetivo de la Consolidación.	118
4.3.3 Compañías que deben consolidarse.	120
4.3.4 Reglas de Consolidación.	121
4.3.4.1 Requisitos relativos al control y a la subsidiaria en sí.	123
4.3.4.2 Requisitos relativos a la - Uniformidad.	123
CAPITULO V Caso Práctico.	126
Conclusiones.	142
Bibliografía.	144

I N T R O D U C C I O N

En la última década la empresa privada ha desempeñado un papel importante en el desarrollo económico del país, siendo que la problemática actual se ve plasmada en este tipo de empresas, ya que se han operado -- cambios profundos en el ámbito político, social y económico; de ahí que -- el empresario actual debe tomar en cuenta la dinámica que se está viviendo en nuestro país, para planear cuidadosamente los objetivos a realizar de su empresa.

Día a día se puede ver la importancia que va adquiriendo la -- agrupación de sociedades, ya que ésta nos permite planeaciones financieras y fiscales que en forma individual no serían posible aplicar, derivándose beneficios tanto a la persona moral como a la física.

Nuestro estudio está encaminado a mostrar la evolución que ha tenido la agrupación de empresas, así como el aspecto financiero y fiscal que afecta a las Sociedades Mercantiles Controladoras, desde el momento -- en que se decide su constitución y regulación.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA

Actualmente las empresas se están enfrentando a la crisis inflacionaria que está viviendo México y que ha frenado su crecimiento y estabilidad financieros; es por esto que, día con día están tratando de organizarse con el objeto de que no se vea frenado aún más su crecimiento y expansión.

Debido al sistema económico en el que se encuentran las empresas, existe cierta tendencia a que éstas crezcan, pero a consecuencia de situaciones inflacionarias, este crecimiento puede estar ausente no porque no exista, sino que se ve limitado por la escasez de utilidades y falta de inversión. Una de las causas fundamentales de la expansión de las empresas la podemos encontrar en la búsqueda de la mayor utilidad por parte de éstas.

Los problemas financieros a los que se están enfrentando actualmente las empresas y la agrupación que en un determinado momento requieran para poder lograr un mejor control financiero está ocasionando que las empresas se incorporen, formando de esta manera un grupo empresarial constituido con la participación de una Sociedad Mercantil Controladora.

Día a día está teniendo mayor importancia la organización de - -

grupos la cual, va desplazando en forma cada vez más evidente al empresario que lleva a cabo sus operaciones en forma individual.

La pequeña empresa, aún cuando está apoyada con capitales de -- importancia no se puede comparar frente a los fuertes capitales que integran las sociedades mercantiles, específicamente la Sociedad Anónima y/o Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales se han ido perfeccionando a través del tiempo y asimismo, están creciendo sus necesidades administrativas, de control financiero y de obtención de utilidades.

El crecimiento de las empresas se puede clasificar como interno o externo:

Crecimiento Interno.- Este se puede derivar de un aumento de las operaciones de la empresa, el cual es resultado de un aumento en la demanda de los bienes o servicios que proporciona, o del establecimiento de -- una nueva línea de productos, etc., estas operaciones son financiadas por las utilidades de la compañía mediante pasivo (crédito) o aportaciones -- de capital.

Crecimiento Externo.- Se deriva de la adquisición de empresas -- con operaciones anteriores, pudiendose llevar a cabo en forma total por -- medio de la compra de la empresa, a través de una fusión, o bien, lograr el control de la empresa en cuestión mediante participación mayoritaria -- en su capital contable.

Aquí es donde surge el grupo empresarial; la combinación de las empresas que puede ser de diferentes formas como ya lo mencionamos, a -- través de una fusión, una adquisición por participación en el capital --

social, basados en las actividades que desarrollan.

Debemos hacer mención que el grupo empresarial se encuentra -- integrado por un conjunto de empresas jurídicamente independientes, pero estrechamente relacionadas entre sí en los ámbitos financiero, administrativo y operativo, que llevan a cabo actividades productivas de bienes y - servicios para la satisfacción de un mercado. mediante la unificación, -- combinación y coordinación armoniosa de las propias capacidades y habilidades de cada una de ellas, para la búsqueda de mayor eficiencia en el -- desarrollo conjunto de sus operaciones y lograr la consecución de fines - comunes.

1.1 Definición de una Empresa Controladora.

El concepto americano que se designa a este tipo de sociedades es el de "HOLDING COMPANY" del cual se derivan definiciones en español -- tales como: Empresa Madre, Empresa Mercantil Controladora, Compañía Dominatriz, etc., vocablos que en esencia expresan una misma idea de lo que - la Ley del Impuesto sobre la Renta define como Sociedad Mercantil Controladora, concepto que es analizado desde diferentes puntos de vista, que a continuación mencionamos:

1.1.1 Concepto Administrativo.

"Holding" desde el punto de vista administrativo, es la dictadora y controladora de todas las políticas, planes, sistemas y los objetivos de las empresas que de ella dependen, para cada una de las áreas funcionales que las integran (Finanzas, Mercadotecnia, Recursos Humanos y -- Producción), orientado fundamentalmente a la toma de decisiones.

La parte administrativa de la Sociedad Controladora ó Holding - tiene que basarse en el proceso administrativo para emanar aquellas normas, políticas, sistemas y objetivos ya mencionados, con el fin de tener el mejor control administrativo posible. Como sabemos, el proceso administrativo conlunta las siguientes etapas:

- Planeación.
- Integración.
- Organización.
- Dirección.
- Control.

De estas etapas, para la empresa controladora, las de Planeación y Control son las más importantes, ya que deben dejar a las empresas en - cierta libertad de acción en las demás etapas; esto no debe de interpretarse -de ninguna manera- que no observe de cerca todas las etapas, ni -- que las empresas del grupo no tendrán ni planeación ni control, sino que en forma coordinada deberán realizarse todas las fases; y es la controladora la decisora final de sobre qué planes tomar. Sin embargo, las empresas que son reguladas por la controladora, deben llevar a cabo diseños de planes.

Por ejemplo, puede contemplarse disminuir los costos de fabricación; y es la controladora la que los determina, dejando a las empresas - que desarrollen diferentes planes, pero antes de implementar alguno, debe rá analizarlo, discutirlo y aprobarlo la Sociedad Controladora.

Al ser la Controladora el centro de decisiones importantes para

las empresas, se logra una mayor eficiencia; ya que descentraliza todas las actividades y funciones operativas entre las reguladas, quienes deberán de cumplir con lo estipulado por la Controladora. Y como ésta tiene centralizada la actividad de Planeación, puede dictar cualquier política en forma oportuna y adecuada con el fin de cumplir con los objetivos generales previamente definidos.

Desde el punto de vista de la Integración, etapa en la que las empresas deben hacerse de su recurso humano y técnico, la Controladora -- dicta las características y requerimientos básicos que deben reunir esos recursos de vital importancia para cualquier empresa, así como la selección del equipo mecánico mediante una adecuada selección, vía la atinada evaluación de las inversiones que harán las empresas.

En cuanto a la etapa de Organización, dictará los sistemas de - operación y de información necesaria para la consecución de los objetivos. Tiene la gran ventaja de poder lograr una coordinación adecuada, sin - -- importar que las empresas se encuentren físicamente en lugares distantes. Dependerá del tipo y giro de las empresas el cómo será la organización, - que puede ser funcional, por productos, regional e inclusive por actividades económicas.

Con la Controladora se logra disminuir el conflicto existente - entre la delegación de autoridad y responsabilidad, ya que al definir los objetivos, políticas, normas y sistemas por cada una de las empresas, la consecución de los objetivos generales se facilita. No hay que perder de vista el aspecto de que las direcciones de las empresas reguladas lleguen a tener claramente definidos los objetivos, tanto de la empresa individual

como los de la Controladora, porque sólo así se cumplirá con la función planificadora de la Controladora.

Hoy en día las corporaciones están trabajando bajo la base de centralización en la Alta Dirección y Administración en general; descentralizada al máximo la autoridad y funciones operativas.

La Dirección es la fase del proceso administrativo que tiene -- como fin la toma de decisiones mediante una serie de tareas específicas y que están basadas en las etapas anteriores; que con la información obtenida, definirá clara y explícitamente los objetivos, elaborará los planes tendientes a alcanzar los objetivos a través de la programación de la estructura organizativa, requerida de los procedimientos y métodos necesarios, y sobre todo, de la coordinación de las tareas y actividades de cada una de las áreas que integran la empresa.

En resumen, la Dirección de la Controladora tratará de ocuparse de la previsión del desarrollo futuro de las empresas, y de la preparación de los medios necesarios para desarrollar la actividad prevista, de las lagunas existentes en alguna de las partes de la corporación, estudiando los medios y las posibilidades existentes para remediarlas.

El control lo ejercerá mediante una serie de parámetros, índices financieros, estándares preestablecidos y, en general, de la información que cada una de las empresas formule, vía estados financieros e informes parciales, que permitirán modificar el criterio seguido. Es aquí donde es necesario tener definidos una serie de planes alternativos, de tal manera que si los resultados no cumplen con lo deseado, ya se tengan otros mecanismos disponibles y de fácil implementación.

1.1.2 Concepto Financiero.

Desde el punto de vista financiero "Holding Co.", es una sociedad Mercantil controladora de la mayoría de las acciones de empresas -- comerciales e industriales que tienen entre ellas un común elemento, el ser parte de un grupo de negocios, aunque individualmente pueden tener un distinto giro, con apoyo financiero y operacional mutuo, que ejerce control no únicamente legal y contable, sino operacional y financieramente, recibe fondos de todas sus subsidiarias, los distribuye entre las mismas conforme al mejor interés a largo plazo del grupo que encabeza la Controladora, cuyo objetivo es la obtención y reinversión de utilidades con -- énfasis en la Planeación Integral a Largo Plazo.

1.1.3 Concepto Jurídico.

La conceptualización de la Sociedad Mercantil Controladora -- desde el punto de vista legal, se fundamenta en dos legislaciones que -- deberán interrelacionarse para podernos dar una definición conjunta. derivada del derecho privado y del derecho fiscal, siendo estas:

1.1.3.1 Derecho Privado.

Se entiende como Sociedad Mercantil Controladora a aquellas -- personas morales que poseen el control jurídico y administrativo de una o más sociedades o asociaciones, ya que la Sociedad Mercantil Controladora puede estructurarse en base a una persona mercantil o civil.

Entendiéndose por control jurídico cuando se posee el poder de decisión en función a la mayoría de votos, representada en la asamblea de

accionistas, así como al poder de decisión en base a contratos de administración en el Consejo de Administración.

1.1.3.2 Derecho Fiscal.

La Ley del Impuesto sobre la Renta presenta una modificación esencial en relación al régimen de las sociedades de grupo, que hasta antes de 1982, eran definidas en forma simple y con una sola intención: El que la Sociedad Mercantil Controladora recibiera dividendos de sus subsidiarias sin que fueran acumulables para efecto de su resultado fiscal.

Esta nueva regulación busca, como fin esencial, consolidar a un grupo de controladas y a la misma controladora. Ahora bien, si analizamos los cambios que sufrió la Ley del Impuesto sobre la Renta podemos deducir que el concepto de Controladora se deriva de la idea del decreto del 19 de junio de 1973, publicado el día 20 del mismo mes y año, referente a las unidades de fomento.

Para 1984 el legislador nos define a las Controladoras en función a tres elementos:

- a) Las sociedades que pueden ser.(Art. 57-A).
- b) Las sociedades que no pueden fungir como tal.(Art. 57-D)
- c) Los requisitos que deben acatar.(Art. 57-B)

Puntos que analizaremos más a fondo en el segundo capítulo.

Del concepto que nos proporciona la Ley del Impuesto sobre la Renta se desprende que la Sociedad Mercantil Controladora contempla dos tipos de control:

- a) Control directo o indirecto.

b) Control efectivo.

Entendiéndose por control directo o indirecto, cuando, aquellas sociedades residentes en el país en que la controladora es propietaria en forma directa e indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a -- voto.

Se dice que ejerce control efectivo, cuando, aunque no posea más del 50% del derecho a voto de otra sociedad, la realización de las -- actividades mercantiles se efectúa preeminentemente con la Sociedad Mercantil Controladora o Controlada.

1.2 Origen de las Sociedades Mercantiles Controladoras en México.

1.2.1 Antecedentes.

El origen de los grupos empresariales surge en los Estados -- Unidos de Norteamérica como resultado de su amplio desarrollo industrial y comercial; fué en el año de 1889 en el Estado de Nueva Jersey donde se promulgó una Ley para asociaciones generales, que permitía a las sociedades constituirse con el propósito de poseer exclusivamente las acciones -- de otras compañías, (Holding Co.,) posesión que varía en función al país en que estén ubicadas dichas sociedades, vgr: En Estados Unidos de Norteamérica se establece que:

"La compañía que controla el 10% de las acciones con derecho a voto de una sociedad de servicio público u otro tipo de compañía Holding reconocida por la comisión de contralor, ejerce un control influyente -- sobre esa sociedad."

"En Inglaterra existe Holding cuando una empresa ejerce control sobre empresas subsidiarias, mediante una participación de más del 50% -- del capital o disponiendo la elección del consejo de administración."

"En Suiza se entiende por Holding, a las Sociedades cuyo objeto consiste esencialmente en la participación de otras empresas, sin especificar el porcentaje."

La Legislación Mexicana considera a una Compañía como Sociedad Mercantil Controladora, aquella que posee más del 50% de las acciones -- comunes de otra empresa.

1.2.2 Evolución de la Sociedad Mercantil Controladora en México.

En México, a partir de la Revolución Industrial que dió origen a las empresas, éstas han tenido un constante desarrollo y su evolución -- es cada vez mayor, lo cual ha provocado que día con día éstas busquen -- nuevas formas de organización con el objetivo de lograr en forma conjunta, mejores beneficios.

Como consecuencia de esto, empezaron a surgir los grupos empresariales en los cuales se buscaba que se diera la unidad de dirección--con trol en forma homogénea de las operaciones del grupo.

Estos grupos empresariales se integran por empresas jurídica-- mente relacionadas entre sí en los ámbitos financiero, operativo y administrativo que en forma coordinada unifican sus propias capacidades para la búsqueda de lograr la consecución de fines comunes.

Sin embargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles únicamente reconoce la agrupación de sociedades a través de la fusión, por medio

de la cual 2 ó más empresas se integran en una sóla, ya sea desapareciendo todas sus personalidades jurídicas para crearse una nueva; o bien, - - subsistiendo una y desapareciendo las demás. En ambos casos el resultado es una entidad jurídica independiente.

No obstante el probable reconocimiento legal de los grupos empresariales, se dió un gran paso en el año de 1973 al publicarse el día 19 de Junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial que concede estímulos a las sociedades económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del país.

En el Decreto al que hacemos referencia, se reconoce la existencia de los grupos empresariales, mediante el nombre de UNIDADES DE FOMENTO, también se establecen las SOCIEDADES DE FOMENTO, las cuales desarrollan funciones propias de una compañía controladora; asimismo, se da reconocimiento a las compañías subsidiarias bajo el nombre de sociedades promovidas; finalmente, se otorgan diversos estímulos fiscales en los cuales se considera a la Unidad de Fomento como una entidad independiente.

A pesar de este adelanto, el reconocimiento legal de los grupos empresariales no puede atribuirse a este Decreto Presidencial, debido a la gran variedad de requisitos exigidos por el mismo, que no permitían a todos los grupos empresariales constituirse como una unidad de fomento. - Además de que no se instituyen aspectos generales que los delimiten y reglamenten; pero por lo menos se reconoce su existencia aunque sea parcialmente.

El Decreto mencionado establece que las Unidades de Fomento -- son unidades económicas que fomentan el desarrollo industrial del país y

se forman por una sociedad de fomento y una o más sociedades promovidas - que reúnan los requisitos establecidos por el propio Decreto.

Una Unidad de Fomento para ser considerada como tal, requería que el conjunto de sociedades que la integran deberían comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que incrementaban sus ventas y servicios en el 120% del índice de crecimiento de la actividad industrial del país; además debían obtener incrementos significativos en por lo menos 5 de las siguientes actividades:

- Mexicanización de sociedades con mayoría de inversión extranjera.
- Creación de nuevos empleos.
- Creación de nuevas empresas industriales y de turismo.
- Desarrollo tecnológico nacional.
- Aumento en las exportaciones.
- Substitución de Importaciones.
- Inversiones en zonas de menor desarrollo económico relativo.
- Industrialización de recursos naturales.
- Ampliación de empresas industriales y de turismo.
- Colocación de acciones entre el público.

Es conveniente mencionar que el incremento se mide en relación a la actividad del conjunto de empresas que forman la Unidad de Fomento, considerando entre otras cosas, que no desplacen a empresas pequeñas y -- medianas que operen satisfactoriamente, que no ocupen posiciones monopolísticas en el mercado nacional y que no provoquen presiones excesivas -- sobre el nivel de precios.

SOCIEDAD DE FOMENTO

El Decreto de referencia establece que la sociedad de fomento es la sociedad anónima mexicana legalmente constituida y que reúne los -- siguientes requisitos:

- "Capital totalmente suscrito, excepto si es de capital variable.
- Todas sus acciones deben ser propiedad de mexicanos o de -- sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en las que a su vez, las sociedades mexicanas que sean socias tengan la misma cláusula y así sucesivamente.
- Ninguna de sus acciones puede ser propiedad de una sociedad en la que la sociedad de fomento sea socia.
- Su actividad se limita a comprar y vender acciones; o a otorgar o garantizar créditos destinados únicamente a las sociedades promovidas y a prestarles servicios o efectuar estudios de promoción, ampliación o reestructuración, destinados exclusivamente a las sociedades promovidas existentes o que se desee formar.
- Debe invertir por lo menos el 75% de sus activos en acciones de empresas industriales, de turismo o en otorgamiento de -- crédito a las mismas, sin que en este último caso la inversión exceda del 30%. Los activos restantes pueden invertirse en:
 - Inmuebles de uso industrial.
 - Inversiones transitorias no especulativas.

- Empresas comerciales establecidas en las fajas fronterizas o en la zona libre del país, o que comercialicen primordialmente los productos de alguna o algunas de las sociedades promovidas.
- Empresas de servicio destinadas a las sociedades promovidas.
- Activos destinados exclusivamente a la operación de la sociedad.
- Otros bienes o actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

SOCIEDAD PROMOVIDA.

De acuerdo con el Decreto en cuestión, la sociedad promovida es la sociedad anónima mexicana legalmente constituida, que satisface los requisitos siguientes:

- "Controlada por la sociedad de fomento, directa o indirectamente, en más del 50% de las acciones comunes.
- Dirección y administración a cargo de mexicanos.
- No puede ser institución de crédito, de seguros o de fianzas u organización auxiliar de crédito.
- Debe invertir por lo menos el 75% de sus recursos en activos industriales o de turismo, excepto si son empresas comerciales o de servicio.
- No debe poseer acciones de sociedades que controlen directa o indirectamente a la sociedad de fomento o a la propia sociedad promovida.

- No debe estar exenta totalmente del impuesto al ingreso global de las empresas o sujeta a régimen especial de tributación.
- No debe gozar de subsidios ni disfrutar de franquicias, exenciones o reducciones a impuestos locales.
- Debe cerrar su ejercicio fiscal en la misma fecha que la sociedad de fomento, o dentro de los 30 días anteriores.
- Debe presentar la constancia correspondiente del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de los actos, contratos o convenios que deban inscribirse en el mismo.
- Tener como mínimo un 60% de contenido nacional dentro de su costo directo de producción."

Dentro de los antecedentes legislativos, tenemos que recordar que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de 1967 en su artículo 13, después de definir al sujeto pasivo de un crédito fiscal como "persona física o moral" agrega:

"También es un sujeto pasivo cualquiera agrupación que constituya una unidad económica de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales se asimilan estas agrupaciones a las personas morales."

La referencia a la Unidad Económica no fué innovación del Código Fiscal. El ordenamiento al que sustituyó el primer Código Fiscal de 1938 señalaba:

"Sobre cualquiera agrupación que, aún sin tener personalidad jurídica constituya una unidad económica diversa de sus miembros, será sujeto de crédito fiscal."

La Ley del I. S. R. de 1964 señalaba en su artículo 3o.

"Son sujetos del impuesto, las unidades económicas sin personalidad jurídica, sólo en los casos en los que esta Ley prevenga se grave en conjunto el ingreso de las mismas unidades económicas."

La Ley del I. S. R. de 1941 hacía enumeraciones muy parecidas a la antes descrita y si bien no mencionaban a las "unidades económicas sin personalidad jurídica", hacían aplicaciones del concepto al dar el carácter de sujeto entre otros a las mancomunidades y copropiedades carentes de personalidad jurídica conforme al derecho común."

La Ley del I. S. R. de 1935 establecía:

"Cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero una relación de negocios tal que fusionen su contabilidad, su administración y liquiden unidas sus operaciones, podrán hacer, en cada caso, siempre que demuestren previamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que reúnen los requisitos necesarios, las declaraciones que exigen la Ley y este Reglamento, comprendiendo en ellas el total de los ingresos percibidos por dichas sociedades; pero una vez adoptada esta forma de declarar, no podrán variarla sin previo permiso de la propia -- Secretaría.

El Reglamento de la Ley del I. S. R. de 1941 en forma imperativa, ordenaba en su Artículo 5o.

"Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, cuando varias -- sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero sus negocios se -- encuentren íntimamente ligados entre sí, presentarán una sólo declaración,

comprendiendo en ella el total de los ingresos percibidos por dichas - - sociedades."

Esta disposición fué derogada a partir del 31 de Enero de 1952, y no vuelve a aparecer norma semejante en las disposiciones reglamentarias de la Ley del I. S. R.

Desde el punto de vista fiscal, el tratamiento de las Empresas Controladoras ha ido tomando un mayor auge, pues los beneficios tanto -- fiscales como financieros que aportan son palpables.

La misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público está conciente de que este tipo de empresas contribuyen a mejorar el desarrollo del - país al reunir capitales considerables que son aplicados en forma lo más benéfica posible, no sólo aporta beneficios a sus integrantes, sino al -- país en general al promover el desarrollo de empleos, industrias, comer- cio, etc.

Es a partir del 1.º de Enero de 1982, que se incluye dentro de la Ley del I. S. R. un nuevo capítulo denominado "de las Sociedades Mer- cantiles Controladoras", en el cual trata todo lo relacionado con éstas - en su artículo 57-A a 57-M.

Desde el punto de vista contable, la integración de empresas - se encuentra regulada por el Boletín B-8 "Estados financieros consolida- dos y combinados y valuación de inversiones permanentes", que menciona el concepto de entidad en un sentido jurídico, pero que no corresponde al -- concepto contable de entidad, ya que cuando una empresa realiza inversio- nes de carácter permanente en acciones que representan la mayoría del - - Capital social de la Sociedad emisora, las actividades de ésta son influente

ciadas en forma importante por la inversionista, es aquí donde surge, de hecho, una entidad extra legal, sobre la que se debe presentar información contable, por lo cual se ha llegado a la presentación de estados financieros consolidados. Asimismo el boletín establece el tratamiento que se debe dar a las inversiones permanentes en compañías subsidiarias no consolidadas; los requisitos necesarios en la preparación de estados financieros consolidados.

Asimismo hace mención a los conceptos de las diversas sociedades que integran una sociedad mercantil controladora que tratamos en más detalle en el punto 1.4.

1.3 Diversos puntos de vista a la combinación de empresas.

1.3.1 Desde el punto de vista económico.

Por lo que respecta al punto de vista económico, aquí se distingue a su vez una clasificación que citan Griffin, Williams y Larson, - que dice:

"Combinación vertical.- En la que las empresas agrupadas forman diferentes partes del proceso productivo, pudiendo ir desde la transformación de la materia prima hasta la repartición y mercadeo de las existencias.

Combinación horizontal.- Las empresas están unidas en la misma etapa del proceso productivo, esto es, que realizan la misma actividad, - buscando el control del mercadeo.

Combinación en conglomerado.- Es en la que las empresas unidas tienen muy poco en común en cuanto a la producción al mercadeo."

1.3.2 Desde el punto de vista legal.

En lo referente a la combinación de empresas desde el punto de vista legal, existen diversas clasificaciones, una de ellas es la que menciona el tratadista Hausmann en la cual distingue entre figuras reales -- también llamadas "uniones de hecho", y figuras jurídicas-obligacionales, -- también llamadas "uniones de derecho."

En las uniones de hecho o de figuras reales, se distingue a -- aquellas combinaciones logradas a través de inversión formando estructuras ya sea de subordinación o de coordinación. Estas combinaciones se -- realizan a través de medios patrimoniales, en las cuales se distingue en primer lugar a aquellas derivadas de una adquisición; entre estas están -- las combinaciones en que las empresas pierden su personalidad jurídica, -- como es el caso de la compra o de la fusión, en nuestra legislación se le conoce como fusión por integración y es aquella en la cual desaparecen -- las sociedades surgiendo una nueva.

En el caso de fusión por incorporación, desaparecen una o más sociedades sobreviviendo una de ellas.

Las figuras jurídicas-obligacionales, también llamadas "uniones de derecho" son formas de combinación derivadas de obligaciones contractuales; participan de caracteres propios de contrato de sociedad en -- cuanto a la nota de asociación y reglas de funcionamiento, es un acuerdo de unión entre empresas, generalmente pertenecientes a la misma fase de -- actividad, las cuales conservan su individualidad y personalidad jurídica e intenta influir en el mercado de beneficio de las empresas, agrupando -- las mediante el control de los volúmenes de venta, fijación de precios --

X Y Z

Control recíproco.- En este caso dos empresas se invierten o se participan en el capital contable simultáneamente.

X Y

Control circular.- Este dominio surge de la combinación de un control de tipo indirecto y un control recíproco.

X

Y Z

Aquí la empresa X tiene inversión de sí misma en forma indirecta.

Control triangular.- Este dominio aparece de una combinación de control directo e indirecto.

X

Y Z

La empresa X participa en el capital de Y y en el capital de Z; y a su vez tiene ingerencia en Z indirectamente, ya que Y participa en Z.

1.3.3 Desde el punto de vista financiero.

En este aspecto haremos mención a la forma de financiamiento que puede seguir una organización para llevar a cabo una combinación de empresas que pueden ser, entre otras:

Transferencia de efectivo y otros activos;

Emisión de acciones comunes, preferentes u obligaciones;
 Obtención de créditos bancarios, etc.

La combinación de empresas desde el punto de vista financiero se puede clasificar de la siguiente forma:

- a) Fusión de empresas.
- b) Compra.
- c) Por intercambio de acciones.
- d) Creación de nuevas empresas.
- e) División de una empresa.

Fusión de Empresas.- Aquí como ya se mencionó, 2 o más empresas jurídicamente independientes se unen, desapareciendo sus personalidades jurídicas, creándose una nueva, o bien subsiste una de ellas desapareciendo las demás.

Compra.- Una compañía adquiere el total de acciones de otra, o bien la mayoría de ellas a cambio de efectivo. Cuando la compra es total, la empresa adquirida desaparece para formar parte de la adquiriente. Cuando sólo es la mayoría de las acciones la compañía de la cual se obtuvieron esas acciones, se mantiene jurídicamente independiente, aunque esté - bajo el control de la adquiriente.

Por intercambio de acciones.- Esto es mediante la entrega de - acciones de una empresa; y la otra a su vez también entrega acciones a la primera, realizando ésta un aumento en el capital social.

Creación de nuevas empresas.- En este caso, la empresa que - - crea puede guardar para ella la mayoría de las acciones, con el objeto de

mantener el control de las operaciones de las mismas.

Tendría las funciones de una Sociedad Mercantil Controladora.

División de una empresa.- Se puede llevar a cabo a través de -
dos formas:

1.- División total de una empresa en varias.- En este caso la
compañía cambiaría a los accionistas las acciones de la antigua compañía,
por acciones de las nuevas.

2.- División de una parte de ella en una o más empresas. En -
este caso la empresa puede cambiar parte de las nuevas acciones a los - -
accionistas por acciones de la nueva empresa, o bien, la empresa original
distribuye las acciones sin ningún cambio.

Como se ha podido observar, son diferentes tipos de alternati-
vas, la empresa antes de decidir alguna, debe analizar cual es la que más
le conviene.

1.4 Estructura de los grupos empresariales relacionados con la Sociedad Mercantil Controladora.

Antes de tratar la constitución y regulación jurídica dentro -
de la legislación mexicana, mencionaremos a continuación los conceptos --
que si bien no están contemplados en la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles se emplean comunmente, en relación con la Sociedad Controladora. --
Algunos como sinónimos; otros relativos a las empresas donde aquella - --
tiene inversiones, entre estos tenemos:

Compañía tenedora.

Se define a la compañía tenedora como aquella empresa poseedora del 25% o más del capital social en acciones comunes emitidas por otra y que por ese hecho ejerce el control de esta última.

En materia mercantil, la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que todo accionista cuya posesión represente cuando menos el 25% - del capital social en acciones comunes emitidas por otra empresa, tendrá derecho a nombrar como mínimo un consejero y consecuentemente tendrá ingerencia en la administración de esa sociedad.

Compañía subsidiaria.

Es el nombre que se le dá a la empresa operativa del grupo - - cuyas acciones ordinarias (capital social) han sido adquiridas en su mayoría, esto es más del 50% por otra llamada controladora.

Compañía asociada.

Es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no - menos del 25% y no más del 50% de las acciones ordinarias en circulación.

Compañías afiliadas.

Son aquellas compañías que, sin tener inversiones de importan- cia entre sí, tienen accionistas comunes que son propietarios del 25% o - más de sus acciones ordinarias.

Interés minoritario.

En la inteligencia de que la Compañía controladora no puede -- poseer la totalidad de las acciones del capital de sus subsidiarias, de -- acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre se presenta

rá la existencia de un interés mayoritario representado por la propia - - compañía controladora, y un interés minoritario, representado por accionistas ajenos a la misma.

El interés minoritario representa la participación de dichos - - accionistas ajenos en el capital contable de las controladoras y, en consecuencia indica los derechos que tienen sobre el activo de las empresas subsidiarias.

1.5 Funcionamiento de la Sociedad Mercantil controladora dentro del - - grupo.

La empresa controladora, que es tenedora o poseedora de las -- acciones de las empresas que integran el grupo, es una sociedad mercantil que tendrá personalidad propia distinta a la de sus socios, así como a la de las compañías en las cuales tenga una participación de capital, por lo tanto, legalmente tendrá sus propios atributos tales como: Nombre, domicilio, nacionalidad y su funcionamiento se apegará a las formas anotadas para cualquier Sociedad Anónima o Sociedad Anónima de Capital Variable.

La sociedad controladora o holding funciona como accionista, - - como tenedora o como controladora del grupo subsidiario, por lo que es -- conveniente analizar cada una de las siguientes situaciones:

1) Como accionista.

Se considera así cuando se tienen menos del 25% de las - - acciones de las controladas y la participación de la empresa es limitada a los derechos y obligaciones que las leyes respectivas mencionan para -- los accionistas de una empresa.

2) Como tenedora.

La sociedad mercantil controladora se establece como empresa tenedora para aquellas empresas de las cuales posee más del 25% y menos del 51% de las acciones con derecho a voto. En esta situación se tendrá derecho a nombrar un comisario.

3) Como controladora.

Cuando posee el 51% de las acciones o más; el significado en esencia de una compañía controladora es el de una sociedad organizada con el propósito de poseer acciones de otras compañías, con el fin de -- controlar su capital y administrarlas.

Las políticas administrativas en todos los negocios, serán independientes; es decir, serán dictadas por la controladora y acatadas por cada empresa.

C A P I T U L O I I

CONSTITUCION Y REGULACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA

2.1 Estructura Jurídica.

Un aspecto determinante para la constitución de una Sociedad, es la vinculación recíproca de las partes y la aportación de los medios necesarios para la realización de los objetivos que se persiguen.

Dentro de la naturaleza jurídica de una Sociedad Mercantil - - Controladora, se deben hacer notar ciertas características, como son: - - Debe ser una persona moral distinta a las subsidiarias, esto es, con obligaciones, derechos, patrimonio, domicilio y nacionalidad propios.

De esto podemos concluir que la Sociedad Mercantil Controladora responde a sus actos y de sus contratos, pero no de las deudas y obligaciones contraídas por las subsidiarias de las cuales es socio por tener participación en el Capital Social. (más del 50%)

La Legislación Mexicana, al definir el significado de Sociedad Mercantil, la señala de la manera siguiente:

"Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en esta Ley". (L.G.S.M.)

Ahora bien, con objeto de dar mayor flexibilidad en cuanto al

manejo del capital para financiar el desarrollo de las empresas del grupo, la estructura jurídica que más se adapta a los objetivos de la Sociedad Mercantil Controladora, es la Sociedad Anónima, preferentemente de Capital Variable.

En base a las características antes mencionadas y en la inteligencia de que la Sociedad Mercantil Controladora deberá ser una Sociedad Anónima de Capital Variable y por consiguiente se deberá regir por lo -- estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a este -- tipo de sociedad, es pertinente hacer mención de las principales características de una S. A. y una S. A. de C. V.

2.1.1 Características de una Sociedad Anónima y una Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.1.1.1 Sociedad Anónima.

Es la Sociedad típica de sociedades, funciona bajo una denominación, y se compone de socios cuya responsabilidad es limitada, es decir, se limita únicamente al pago de sus aportaciones.

De esta definición podemos desprender, por una parte, que es -- una sociedad de capitales y no de personas; y por la otra, que su capital está integrado por acciones.

La denominación se formará libremente, debiendo ser distinta -- de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o bien las abreviaturas "S. A."

Al decir "Anónima" no significa que la sociedad carezca de -- nombre, lo que indica es que no lleva el nombre propio de sus socios para

exteriorizarse; usa cualquier nombre comercial, generalmente ligado a su giro.

Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se --
requiere:

- Que haya 5 socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.
- Que el capital mínimo sea de \$ 25,000.00 y que esté integralmente suscrito; es pertinente hacer notar que esta cantidad resulta inoperante a la realidad actual del país.
- Que se exhiba en dinero efectivo, por lo menos el 20% del --
valor de cada acción pagadera en efectivo, y
- Que cuando la exhibición se haga con bienes distintos al numerario, el pago de las acciones suscritas sea por el total.

De acuerdo con el Art. 141 de la Ley General de Sociedades --
Mercantiles, las acciones que hayan sido pagadas en todo o en parte mediante
aportaciones en especie, deberán quedar depositadas en la Sociedad --
durante 2 años para que, si en este tiempo que el valor de los bienes se
convierta en un 25% menos al valor de las acciones pagadas, dicha diferencia
sea pagada por el accionista.

La constitución de una Sociedad Anónima, se puede llevar a --
cabo por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la --
escritura social, o por suscripción pública.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, nos indica los requisitos
que deberá contener la escritura constitutiva de la Sociedad Anóni-
ma.

Estos requisitos son:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituya la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Su denominación.
- Su duración.
- El importe del Capital Social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- El domicilio de la sociedad.
- La manera en la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de quien ha de llevar la firma social.
- La forma en que se hará la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores.

Además deberá contener:

- La parte exhibida del Capital Social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que

se divide el Capital Social.

- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta -- (no pagada) de las acciones.
- La participación en las utilidades concedida a los fundadores.
- El nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales -- pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

En la práctica, una Sociedad Anónima se constituye mediante -- escritura pública otorgada ante Notario, previo permiso que deberá otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores y la cual contendrá los estatutos bajo los cuales se regirá la sociedad.

Uno de los puntos de mayor importancia dentro de una Sociedad Anónima, es lo referente a las acciones que integran su capital social, -- lo cual consideramos que, dentro de la institución de una Controladora -- tiene gran reelevancia.

La Ley General de Sociedades Mercantiles define a las acciones como "la parte alícuota en la que se divide el Capital Social de una -- Sociedad Anónima, y son representadas por títulos-valor, los cuales otorgan derechos y obligaciones a los accionistas".

La Ley reconoce diversas clases de acciones, las cuales se -- clasifican en función a su valor y circulación, naturaleza de aportación,

derechos que confieren y a su relación con el patrimonio; y para nuestros fines enumeramos las más importantes:

En cuanto a su Circulación, tenemos las acciones Nominativas, títulos que llevan impreso el nombre completo de su poseedor (socio); -- dentro de sus ventajas, encontramos que protege a su titular de robo, -- extravío o destrucción y le permite gozar de un régimen impositivo más -- benéfico, a pesar de que cuenta con la desventaja de no ser de fácil -- transmisión, ya que su existencia está plasmada en un registro especial -- que lleva la sociedad emisora.

En cuanto a su Valor, existe la acción con Valor Nominal, -- título al que ya nos referimos y que representará el valor de la aporta-- ción original o bien quedará un punto de referencia para poder fijar el -- precio de adquisición en caso de liquidación.

Por lo que respecta a su Naturaleza de Aportación, se observan las acciones Liberadas y acciones Pagaderas que ya conceptualizamos, y -- por último en función al derecho que confieren, en donde encontramos:

Las Acciones Ordinarias, que otorgan a su titular el derecho -- de voto que se verá restringido únicamente por contrato social, serán de igual valor y conferirán iguales derechos, salvo que existan acciones con voto limitado.

Las acciones con Voto Limitado o Preferente, darán a sus tene-- dores el derecho a ser reembolsadas antes que las Ordinarias en caso de -- liquidación, a que se les fije un dividendo superior en relación a las -- Ordinarias, o bien asignarles un dividendo del 5% acumulativo. Con esto se entiende que el dividendo es preferente, y por lo tanto las utilidades

se destinarán para cubrirlo totalmente antes que las Ordinarias, asimismo se entiende por acumulativo que si las utilidades generadas en un ejercicio no alcanzan a cubrirlas, la parte insoluta (no pagada) se acumulará en el próximo ejercicio y así sucesivamente hasta que hayan cobrado, -- durante los ejercicios anteriores, un dividendo igual al 5%, momento en -- donde la acción Ordinaria podrá participar del reparto de utilidades.

A partir de 1983, la Ley establece que las acciones que integren el capital social de una sociedad, deberán estar representadas por -- títulos n o m i n a t i v o s; con esto se manifiesta que ya no deberá -- haber acciones al portador.

Las acciones serán de igual valor (de 100 ó múltiplos de 100) y su división, generalmente en series distintas, obedece a derechos y -- obligaciones de sus suscriptores en cuanto a su antigüedad y nacionalidad, en lo que se refiere a este punto, debemos mencionar que uno de los requi -- sitos para la formación de una controladora es que sea una persona moral con cláusula de exclusión de extranjeros.

Las Sociedades Anónimas deberán tener un registro de acciones que contendrá:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indi -- cación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- La indicación de las exhibiciones hechas.
- Las transmisiones que se realicen.

En lo que se refiere al Capital Social, es el patrimonio -- -- inicial de la sociedad el cual, como ya mencionamos al inicio, puede sus --

cribirse y pagarse en efectivo o en especie. Dicho capital es susceptible de aumentos o disminuciones siempre que no llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

El aumento de Capital surge de:

- Nuevas aportaciones, ya sea por los mismos socios o por nuevos.
- Capitalización de Reservas.
- Reinversión de utilidades que haya generado la Sociedad.
- Capitalización de reavalúos de activos de la Sociedad.

Respecto a la Administración de la Sociedad Anónima, estará a cargo de uno o varios mandatarios, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador único, pueden nombrar uno o varios gerentes, sean o no accionistas, los cuales tendrán las facultades que expresamente se les confieran. Los administradores son solidariamente responsables ante la sociedad.

En cuanto a la vigilancia, ésta estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Los comisarios son individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen.

Por último, recordemos que la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los

actos y operaciones de ésta y sus relaciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, cuando no haya designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

Como ya sabemos, las Asambleas Generales de Accionistas son -- Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio -- social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza -- mayor.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año -- dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio -- social.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser asentadas en el libro respectivo, asimismo deberán ser firmadas por el -- presidente, por el secretario de la asamblea y por los comisarios que -- concurren.

Cuando se trate de actas de Asambleas Extraordinarias, éstas -- deberán ser protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

2.1.1.2 Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dentro de la institución de una Sociedad Mercantil Controladora, las acciones que integran su Capital Social tienen gran importancia.

Para este tipo de sociedad es recomendable, como ya lo habíamos mencionado en el punto anterior, que sea una Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que mencionaremos a continuación algunas de sus principales características:

Cuando una Sociedad Anónima proyecta modificar su capital - -- social, ya sea aumentarlo o disminuirlo, debe llevar a cabo una modificación a los estatutos sociales, para lo cual se debe llevar a cabo una - - Asamblea Extraordinaria de Accionistas misma que deberá constar en actas y protocolizarse por Notario Público, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; asimismo se inscriba en el Registro Público de - - Comercio.

En las Sociedades de Capital Variable, la modificación de su - capital social no requerirá llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria que mencionamos anteriormente, bastará con anunciar el capital máximo autorizado, sin dejar de mencionar el mínimo que será fijo.

La Ley General de Sociedades mercantiles prevé la posibilidad de que las sociedades mercantiles adopten la modalidad de "Capital Variable", ya sea en su constitución o bien ya constituidas se transformen.

Las Sociedades de Capital Variable deberán regirse por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y - por las de la Sociedad Anónima, referente a Balances y responsabilidades de los Administradores.

En el caso específico de la Sociedad Anónima, para adoptar la modalidad de Sociedad de Capital Variable, será necesario que la denomina

ción vaya seguida de las palabras: "Sociedad Anónima de Capital Variable"
ó de su abreviatura: S. A. de C. V.

Asimismo en los estatutos deberá constar:

- Un capital mínimo, que naturalmente no podrá ser inferior al requerido por la Ley, y podrá fijarse un capital máximo -- determinado.
- Las condiciones que se fijan para llevar a cabo los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable, -- para lo cual podrá establecerse que éstas se acuerden en una Asamblea General Ordinaria, que obviamente no requerirá permiso de Relaciones Exteriores, protocolización del Acta e -- inscripción en el Registro Público de Comercio.

Los requisitos conforme a la Ley, deberán ser:

- Las acciones deberán ser siempre nominativas.
- Llevar un libro especial en el cual deberán anotarse las variaciones de capital.
- Anunciar el capital máximo autorizado y mencionar el mínimo fijo.

Cuando un socio lleve a cabo el retiro parcial o total de sus aportaciones, deberá notificarlo a la Sociedad de manera evidente, si -- dicha notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio en -- curso, surtirá efecto hasta el fin del mismo ejercicio; y si se hace después del tiempo mencionado, surtirá efecto hasta el fin del ejercicio -- siguiente.

El derecho de separación no podrá ejercitarse cuando tenga -- como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.

2.1.2 Objeto Social de la Sociedad Mercantil Controladora.

El objeto social de la Controladora deberá ser suficientemente amplio e incluir todas aquellas actividades que esta empresa vaya a realizar.

De este concepto podemos desprender que las empresas Controladoras son empresas cuyo objeto social preponderante es la tenencia de la totalidad o de la mayoría suficiente para ejercer control de las acciones representativas del capital de otras empresas, ya sea comerciales o industriales.

Asimismo, deberá siempre observar las limitaciones legales, a fin de que sus actos sean los que en términos de la Ley pueda dedicarse -- una Sociedad Mercantil Mexicana.

2.2 Requisitos para la Constitución de una Sociedad Mercantil Controladora.

La implementación legal de una Sociedad Mercantil Controladora está sujeta a una diversidad de requisitos tanto legales como fiscales -- que dicta la legislación mexicana, que permiten el nacimiento a la nueva forma jurídica.

En lo referente a los requisitos legales para la constitución de este tipo de sociedad, éstos los señala la Ley General de Sociedades -- Mercantiles ya que son los mismos que señala para una S. A. de C. V.; --

dichos requisitos se llevarán a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, institución a la que se deben presentar los estatutos formulados por la empresa; por lo que respecta a los requisitos fiscales, señalaremos básicamente los relacionados con la Ley del Impuesto sobre la Renta cuyas disposiciones regula en forma preponderante en las operaciones de dicha sociedad.

Estos requisitos se pueden enmarcar de la siguiente manera:

2.2.1 Requisitos Legales.

2.2.1.1 Solicitud de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE PERMISOS
MEXICO, D.F.

NOMBRE DEL SOLICITANTE, (GENERALES)

Y CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN _____, RESPECTUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE ACUDO A SOLICITAR A ESE M. MINISTERIO EL PERMISO NECESARIO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- DENOMINACION
- II.- CAPITAL SOCIAL
- III.- DOMICILIO
- IV.- OBJETO SOCIAL

A).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PARTIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION B).- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y EN GENERAL LA NEGOCIACION CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, Y DE CUALQUIER TITULO/VALOR PERMITIDOS POR LA LEY. C).- LA EMISION, SUSCRIPCION ACEPTACION, ENDOSO, AVAL O CUALQUIER TITULO O VALORES MOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITA D).- OBTENER O CONDOR PRESTAMOS OTORGADOS Y RECEBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS. EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS. E).- ADQUIRIR, EVALUAR TOMAR Y OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TITULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F).- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES. G).- LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES. H).- GIRAR EN EL RANDE DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE. I).- REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES ASI COMO FABRICAR COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TITULO, MATERIALES DE CONSTRUCCION. J).- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. K).- LA SOCIEDAD PODRA HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO A QUE PUEDA DEDICARSE LEGITIMAMENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA. DE ACERDO AL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACION HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DEPARTAMENTO DE PERMISOS
 MEXICO, D.F.

NOMBRE DEL SOLICITANTE, (GENERALES)

Y CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN _____, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE ACUDO A SOLICITAR A ESE H. MINISTERIO EL PERMISO NECESARIO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- DENOMINACION
- II.- CAPITAL SOCIAL
- III.- DOMICILIO
- IV.- OBJETO SOCIAL

A).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PARTIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION B).- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y EN GENERAL LA NEGOCIACION CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, Y DE CUALQUIER TITULO/VALOR PERMITIDOS POR LA LEY. C).- LA EMISION, SUSCRIPCION ACEPTACION, ENDOSO, AVAL O CUALQUIER TITULO O VALORES MOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITA D).- OBTENER O CONOCER PRESTAMOS OTORGADOS Y RECIBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AYALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS. E).- ADQUIRIR, ENAJENAR TOMAR Y OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TITULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F).- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES. G).- LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS, CONSULTIVOS Y DE FIDUCIARIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES. H).- GIRAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE. I).- REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES ASI COMO FABRICAR COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TITULO, MATERIALES DE CONSTRUCCION. J).- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. K).- LA SOCIEDAD PODRA HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO A QUE PUEDA DEDICARSE LEGITIMAMENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA. DE ACERDO AL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACION HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

ROS, MEDIANTE LOS CUALES OBTENGA RECURSOS DEL PUBLICO DESTINADOS A SU COLOCACION LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.

V. DURACION

99 (NOVENTA Y NUEVE AÑOS)

VI.- NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL (SE DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION PARA INCLUIR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, LA CLAUSULA YA SEA DE EXTRAJERIA O BIEN LA DE EXCLUSION ABSOLUTA DE EXTRANJEROS.)

AUTORIZO PARA QUE SE GESTIONEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE SOLICITUD Y, RECOJAN INCLUSIVE EL PERMISO SOLICITADO A _____

ESPERANDO SE ACCEDA A LO SOLICITADO

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

MEXICO, D.F., A _____

DE 19 _____

E S T A T U T O S

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO -----
----- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS -----

PRIMERA LA SOCIEDAD SE DENOMINARA

NOMBRE QUE IRA SEGUIDO DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE LAS SIGLAS " S.A. DE C.V.".

SEGUNDA LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

A).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION. B).- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y EN GENERAL LA NEGOCIACION CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, y DE CUALQUIER TITULO/VALOR PERMITIDO POR LA LEY. C).- LA EMISION, SUSCRIPCION, ACEPTACION, ENDOSO, AVAL O CUALQUIER TITULO O VALORES MOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITA. D).- OBTENER O CONCEDER PRESTAMOS OTORGADOS Y RECIBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS. E).- ADQUIRIR, ENAJENAR TOMAR Y OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TITULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F).- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES. G).- LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES. H).- GIRAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE. J).- REALIZAR, SUPERVISAR, O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, ASI COMO FABRICAR, COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TITULO, MATERIALES DE CONSTRUCCION. J).- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. K).- LA SOCIEDAD PODRA HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO A QUE PUEDA DEDICARSE LEGITIMAMENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA.

DE ACUERDO AL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACION HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES OBTENGA RECURSOS DEL PUBLICO DESTINADOS A SU COLOCACION LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.

TERCERA LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE AÑOS, CONTAOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.

CUARTA EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERA ESTA CIUDAD DE SIN EMBARGO, PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO Y SOMETERSE A LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. LOS ACCIONISTAS QUEDAN SOMETIDOS EN CUANTO A SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CON RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PERSONALES.

QUINTA LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SUS SOCIOS CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN QUE:

(CLAUSULAS DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O DE

EXTRANJERIA)

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES VARIABLE. EL CAPITAL MINIMO FIJO ES DE: REPRESENTADO POR ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

SEPTIMA EL CAPITAL MAXIMO AUTORIZADO ES ILIMITADO. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LAS PARTES VARIABLES DEL CAPITAL PODRAN SER EMITIDAS POR SIMPLE ACUERDO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. MEDIANTE LOS MISMOS REQUISITOS PODRA DISMINUIRSE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LA PARTE VARIABLE. TODAS LAS ACCIONES CONFERIRAN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS TENEDORES. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O DE TITULOS DEFINITIVOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES DEBERAN LLENAR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; PODRA AMPARAR UNA O MAS ACCIONES Y SERAN FIRMADOS POR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

OCTAVA CADA AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, YA SEA QUE CORRESPONDA AL CAPITAL MINIMO FIJO A LA PARTE VARIABLE DEL MISMO, DEBERA SER DECRETADO POR UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CON SUJECION A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. A FALTA DE RESOLUCIONES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE HAYA DECRETADO UN AUMENTO O DISMINUCION EN LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL, LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL ADMINISTRADOR GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DETERMINAR EL TIEMPO Y LA FORMA EN QUE DEBERA HACERSE A SUSCRIPCION, PAGO O AMORTIZACION PROCEDENTE, SEGUN EL CASO.

NOVENA EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN DICHS AUMENTOS EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN TENEDORES. LOS ACCIONISTAS DEBERAN EJERCITAR DICHS DERECHOS PREFERENTE DENTRO DEL PERIODO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE DICHO DOMICILIO, DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO DICHO AUMENTO. SIN EMBARGO, SI EN LA ASAMBLEA ESTUVIERE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, EL CITADO PLAZO DE QUINCE DIAS SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y LOS ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN NOTIFICADOS DEL ACUERDO DESDE ESE MOMENTO, POR LO QUE NO SERA NECESARIA SU PUBLICACION.

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE PODRA SER EXTRAORDINARIA U ORDINARIA. LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUORUM ESPECIAL SERAN EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS.

DECIMO-PRIMERA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS REUNIRAN EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO SEAN CONVOCADAS AL EFECTO POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION O POR EL COMISARIO PARA TRATAR LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 162 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES O AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIJAN QUE QUORUM ESPECIAL.

DECIMO-SEGUNDA LAS ASAMBLEAS DEBERAN CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DECIMO-TERCERO LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN HECHAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU CASO O POR EL COMISARIO; SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN SOLICITAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO QUE EL ORGANO DE ADMINISTRACION O EL COMISARIO CONVOQUEM A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN SU SOLICITUD.

CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCION, TENDRA EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 165 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI EL ORGANO DE ADMINISTRACION O EL COMISARIO NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARA A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS QUIENES DEBERAN EXHIBIR SUS ACCIONES PARA ESTE OBJETO.

DECIMO-CUARTA LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA DEBERAN SER FIRMADAS POR QUIEN LAS HAGA Y CONTENDRAN LA ORDEN DEL DIA, EL LUGAR FECHA Y HORA DE LA REUNION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO PODRA TRATARSE NINGUN ASUNTO QUE NO ESTE INCLUIDO EXPRESAMENTE EN ELLA, SALVO LOS CASOS EN QUE ASISTAN LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS, ESTO ES, SE ENCUENTRE REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y SE ACUERDE POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE SE TRATE EL ASUNTO. LAS CONVOCATORIAS DEBERAN PUBLICARSE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 166 Y 167 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SIN EMBARGO, SERAN TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA EN LAS QUE EN EL MOMENTO DE LA VOTACION HAYA ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES.

DECIMO-QUINTA LAS ASAMBLEAS PODRAN REUNIRSE SIN PREVIA CONVOCATORIA Y SUS ACUERDO SERAN VALIDOS SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA TOTALMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION.

DECIMO-SEXTA EN LA ASAMBLEA CADA ACCION TENDRA DERECHO A UN VOTO.

DECIMO-SEPTIMA LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNAREN POR SIMPLE CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, PUDIENDO SER DICHOS PODERES GENERALES O AMPLIOS O BIEN, INSERTAR EN LAS MENCIONADAS CARTAS LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA EL CORRECTO EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.

DECIMO-OCTAVA PARA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA NACIONAL O EXTRANJERA, ANTES DE LA APERTURA DE LA ASAMBLEA. CUANDO EL DEPOSITO SE HAGAN EN INSTITUCION DE CREDITO, LA INSTITUCION QUE RECIBA EL DEPOSITO PODRA EXPEDIR EL CERTIFICADO RELATIVO O NOTIFICAR POR CARTA O TELEGRAFICAMENTE A LA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD, LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUE HAYA CONFERIDO PODER EL DEPOSITANTE.

DECIMO-NOVENA LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU CASO, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTUVIERE AUSENTE, POR QUIEN DEBA SUSTITUIRLO EN SUS FUNCIONES Y EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA NOMBRADO POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES. EL PRESIDENTE NOMBRARA ESCRUTADORES A DOS DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA

Y CERTIFICARAN LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL O ESTATUTARIO EN SU CASO. HECHO LO ANTERIOR, EL QUE PRESIDE DECLARARA INSTALADA LA ASAMBLEA Y PROCEDERA A TRATAR LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA.

VIGESIMA PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE INSTALARA LEGITIMAMENTE CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN LOS CONCURRENTES.

VIGESIMO-PRIMERA PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL Y EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO ESTE REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTO PRESENTES.

VIGESIMO-SEGUNDA SI EL DIA DE LA ASAMBLEA NO PUDIEREN TRATARSE POR FALTA DE TIEMPO TODOS LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CONVOCADA, PODRA SUSPENDERSE PARA PROSEGUIRSE EL DIA SIGUIENTE O EN LA FECHA QUE SE ACUERDE A LA HORA QUE SE FIJE OTRO U OTROS DIAS, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA.

VIGESIMO-TERCERA UNA VEZ DECLARADA INSTALADA LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS NO PODRAN DESINTEGRARLA PARA EVITAR SU CELEBRACION, SALVO QUE SE TRATE DE ASAMBLEA REUNIDA SIN PUBLICACION DE CONVOCATORIA. LOS ACCIONISTAS QUE SE REUNIEREN O LOS QUE NO CONCURRAN A LA REANUDACION DE UNA ASAMBLEA QUE SE SUSPENDIERE POR FALTA DE TIEMPO, SE ENTENDERA QUE EMITEN SU VOTO EN EL SENTIDO DE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES.

VIGESIMO-CUARTA DE TODA LA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, Y DEBERA CONTENER: LA FECHA DE SU CELEBRACION, LOS ASISTENTES A ELLA, EL NUMERO DE VOTOS DE QUE PUEDAN HACER USO, LOS ACUERDO QUE SE TOMEN, LOS QUE SE CONSIGNARAN A LA LETRA Y LA FIRMA DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA; DEL COMISARIO QUE ASISTIERE Y DE LAS DEMAS PERSONAS QUE QUISIEREN HACERLO.

VIGESIMO-QUINTA LOS ACUERDOS TOMADOS EN CONTRAVENSION DE LOS ARTICULOS ANTERIORES SERAN NULOS.

----- A D M I N I S T R A C I O N -----

VIGESIMO-SEXTA LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO O BIEN DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, INTEGRADO POR MIEMBROS QUE PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LO CUAL DE TERMINARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EN EL CASO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INTEGRANTES SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, QUIEN TENDRAN DERECHO A DESIGNAR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

VIGESIMO-SEPTIMA LA DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO SERA UN AÑO, SIN PERJUIDORES DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD DE REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO A SUS ADMINISTRADORES O DE REELEGIRLOS, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 154 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIGESIMO-OCTAVA EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN SU CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA POR LO TANTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

TRIGESIMA-PRIMERA LOS ADMINISTRADORES EN EJERCICIO, LOS GERENTES Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DESEMPEÑEN LABORES DE DIRECCION NO NECESITARAN DAR GARANTIA DE NINGUNA ESPECIE PARA GARANTIZAR SU GESTION.

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMA-SEGUNDA LA VICENCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARA ENCOMENDADA A UN COMISARIO QUE DESIGNARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA ASAMBLEA PODRA DESIGNAR TAMBIEN UN COMISARIO SUPLENTE.

TRIGESIMA-TERCERA EL COMISARIO DURARA EN SUS FUNCIONES UN AÑO Y PODRA SER SELECTO PERO CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO TOQUE POSESION LA PERSONA QUE HAYA DE SUSTITUIRLO.

TRIGESIMA-QUARTA EL COMISARIO TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGESIMO-QUINTA EL COMISARIO NO TENDRA NECESIDAD DE CAUSIONAR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

TRIGESIMA-SEXTA EL COMISARIO RECIBIRA LA REMUNERACION QUE ANUALMENTE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y GANANCIAS Y PERIDAS -----

TRIGESIMA-SEPTIMA LOS EJERCICIOS SOCIALES COMENZARAN EL
Y CONCLUIRAN EL

PRIMER EJERCICIO SOCIAL SERA IRREGULAR Y COMPRENDERA DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA, AL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA VARIAR LA FECHA DE CIERRE DE EJERCICIOS, SIN QUE ESTO CONSTITUYA UN SUPUESTO DE REFORMA DE ESTATUTOS, SIENDO NECESARIOS DESDE LUEGO DAR LOS AVISOS CORRESPONDIENTES DE DICHO CAMBIO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGESIMA-OCTAVA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CLAUSULA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, SE ELABORARA UN BALANCE GENERAL, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, INCLUYENDO EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, DETALLANDO LOS RENGLONES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES QUE DETERMINARA EL RESULTADO DEL EJERCICIO.- EL BALANCE MOSTARA EL CAPITAL SOCIAL, EFECTIVO EN CAJA, DEPOSITOS BANCARIOS Y TODAS LAS DEMAS CUENTAS QUE FORMAN EL ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL, TODOS LOS OTROS DATOS NECESARIOS PARA REVELAR CLARAMENTE LA SITUACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD.

TRIGESIMA-NOVENA LA PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL CORRESPONDERA AL ORGANO DE ADMINISTRACION. EL BALANCE GENERAL JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y EL INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA ENTREGADO AL COMISARIO POR LO MENOS CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CUATRAGESIMA EL COMISARIO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA EL BALANCE GENERAL Y DOCUMENTOS ANEXOS, RENDIRA UN DICTAMEN SOBRE DICHO DOCUMENTO CONTABLE CON LAS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

CUADRAGESIMA-PRIMERA EL BALANCE GENERAL, SUS ANEXOS Y EL DICTAMEN DEL COMISARIO, PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD.

A).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

B).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, SIN LIMITACIONES ALGUNA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2554 PARRAFO PRIMERO Y 2567 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL ESTANDO FACULTADO INCLUSIVE PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, SEGUIRLO EN TODOS SUS TRAMITES Y DESISTIRSE DE EL.

C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

D).- CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SU LEY ORGANICA Y LOS REGLAMENTOS DE ESTA.

E).- FORMULAR Y PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS O ACUSACIONES Y COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO EN PORCESOS PENALES, PUDIENDO CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO PARTE CIVIL EN DICHS PROCESOS Y OTORGAR PERDONES CUANDO A SU JUICIO EL CASO LO AMERITE.

F).- ADQUIRIR PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES.

G).- OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

H).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE DESIGNAR Y AUTORIZAR PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS.

I).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES DE SUBSTITUCION Q SIN ELLAS Y REVOCARLOS.

J).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES, SUB/GERENTES, APODERADOS, AGENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES.

K).- CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO E INTERVENIR EN LA FORMACION DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO.

L).- DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS EN CASOS DETERMINADOS SEÑALANDOLES SUS ATRIBUCIONES PARA QUE LAS EJERCITEN EN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES.

M).- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EJECUTAR SUS ACUERDOS Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA.

VIGESIMO-NOVENA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y CUMPLIRA SUS ACUERDOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ESPECIAL ALGUNA; GOZARA DE LAS FACULTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE CONFIERE, LAS QUE PODRAN SER AMPLIADAS POR LA ASAMBLEA.

TRIGESIMA A FALTA DEL ADMINISTRADOR UNICO O BIEN DE UNO O MAS MIEBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERA SUBSTITUIDO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ELIJA, CON EXCEPCION DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL CUAL SERA SUPLENIDO POR QUIEN OCUPARA ESE PUESTO, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUEDARA VACANTE DICHO CARGO.

CUADRAGESIMA-SEGUNDA LOS DIVIDENDOS QUE HAYA DECRETADO LA ASAMBLEA, SERAN PAGADOS POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA FORMA, TERMINOS Y PLAZOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA.

CUADRAGESIMA-TERCERA LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERAN ABSORBIDAS PRIMERO POR LOS FONDOS DE RESERVA Y A FALTA DE ESTOS, POR EL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

-----DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES-----

CUADRAGESIMA-CUARTA LA SOCIEDAD SE DISOLVERA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUADRAGESIMA-QUINTA DISUELTA LA SOCIEDAD, SE HONDRA EN ESTADO DE LIQUIDACION.

LA LIQUIDACION, SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. SI LA ASAMBLEA NO HICIERE DICHO NOMBRAMIENTO, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, LO HARA A PETICION DE CUALQUIER ACCIONISTA.

CUADRAGESIMA-SEXTA A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDACION SE PRACTICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES: A) CONCLUSION DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y PARA LOS ACCIONISTAS; B) PREPARACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION E INVENTARIOS; C) COBRO DE CREDITOS Y PAGO DE ADEUDOS; D).- VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD Y APLICACION DE SU PRODUCTO A LOS FINES DE LA LIQUIDACION; E).- DISTRIBUCION DEL REMANENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A LAS ACCIONES QUE POSEA CADA UNO.

CUADRAGESIMA-SEPTIMA DURANTE LA LIQUIDACION SE REUNIRA LA ASAMBLEA EN LOS TERMINOS QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, DESEPEÑANDO RESPECTO A ELLA EL ORGANO DE LIQUIDACION, LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDAN LA ORGANO DE ADMINISTRACION.

CUADRAGESIMA-OCTAVA EL COMISARIO DESEMPEÑARA DURANTE LA LIQUIDACION Y RESPECTO A LOS LIQUIDADORES, LA MISMA FUNCION QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD COMPLA RESPECTO AL ORGANO DE ADMINISTRACION.

CUADRAGESIMA-NOVENA UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION, EL O LOS LIQUIDADORES CONVOCARAN A ASAMBLEA GENERAL PARA EN ELLA SE EXAMINE EL ESTADO DE CUENTA DE LIQUIDACION, SE DICTAMINE SOBRE ELLAS Y SE RESUELVA SOBRE LA APLICACION DEL REMANENTE, EN CASO DE QUE LO HUBIERE.

2.2.2 Requisitos Fiscales.

Con fundamento en el artículo 57-A a 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se enmarcan los requisitos fiscales que debe tomar en cuenta toda sociedad que quiera fungir como sociedad mercantil controladora.

2.2.2.1 Declaraciones y pagos.

Dentro de esta obligación encontramos que, tanto la sociedad mercantil controladora como sus controladas deberán presentar su declaración anual y efectuar el pago del impuesto, en su caso, en forma independiente y en los términos que marca el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo anterior se realizará independientemente de que la sociedad mercantil controladora opte por consolidar su resultado fiscal. La presentación de cada una de las declaraciones se efectuará dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal con su respectivo pago, el cual se acreditará al impuesto que resulte con motivo de la consolidación.

Si se opta por consolidar, se presentará la declaración específica de consolidación en un término de cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, tiempo en que se determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto a pagar con motivo de la consolidación, acreditando el impuesto pagado por la controladora al 100% y el pagado por las controladas en proporción a la participación de la controladora en el capital de las mismas.

2.2.2.2 Estados financieros consolidados.

Con respecto a la opción de consolidar su resultado fiscal, -- tendrá que tomar en cuenta tanto su utilidad como su pérdida fiscal, asimismo las utilidades o pérdidas fiscales ajustadas de las sociedades integrantes del grupo; dicha consolidación será en función al por ciento de -- participación que tenga en las sociedades controladas, tomando en cuenta, que una vez ejercida la opción de consolidar, no dejará de pagar su -- impuesto sobre el resultado fiscal consolidado en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lo autorice. Lo anterior no quiere decir -- que las sociedades controladas y la misma controladora dejarán de presentar su declaración del ejercicio y efectuarán su pago del impuesto en forma independiente.

Los requisitos que deberá acatar tanto la sociedad mercantil -- controladora como las controladas para poder ejercer la opción a consolidar su resultado, son:

- Que las controladas no estén sujetas a bases especiales de -- tributación, v.gr.: transportistas.
- Que el ejercicio de la controladora coincida con el de la -- controlada, o que éstas hayan cerrado tres meses antes que -- el ejercicio fiscal de la controladora.
- Además de contar con la autorización de la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público; para consolidar su resultado fiscal deberá recavar la conformidad por escrito de los representantes legales de cada sociedad controlada, salvo que se trate de sociedades donde se tenga control efectivo, en donde no es preciso de dicho consentimiento.

2.2.2.3 Reglas de consolidación.

Para determinar el resultado fiscal consolidado, la sociedad mercantil controladora deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- Cuando una sociedad controlada o más hayan efectuado con la controladora, o viceversa, la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales y se haya obtenido pérdida en la operación, la sociedad enajenante deberá deducirla de su resultado, por consiguiente, la sociedad mercantil controladora deberá sumarla a su resultado fiscal.
- Con la enajenación anterior, deberá sumarse la cantidad que haya originado el bien por el concepto de deducción por inversión, esto es la depreciación del mismo.
- Si la enajenación no se realiza entre las sociedades integrantes del grupo, sino con terceros, se deberá sumar la pérdida que se origine con dicha enajenación, así como la ganancia ponderada en el caso de haberse producido.
- Así como sumar la deducción adicional que indica el artículo 51 de la mencionada Ley, siempre y cuando las sociedades controladas y la misma controladora la hayan tomado en cuenta dentro de su resultado fiscal ajustado.
- Cuando una sociedad controlada o más hayan efectuado con la controladora, o viceversa, una enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales y se haya obtenido ganancia, ésta deberá sumarse siempre y cuando la sociedad enajenante la haya considerado como tal, así como aquella -

ganancia que se obtenga por la operación de fusión, liquidación o reducción de capital en las sociedades del grupo.

- Se restará la deducción adicional en los términos del artículo 51 de la citada ley, en forma consolidada.
- Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir que tuviere una sociedad al momento de su incorporación a la consolidación.

Si se efectúan operaciones de compra-venta de mercancía entre las sociedades del grupo que aún no se hayan enajenado a terceros, se podrá disminuir la utilidad bruta del resultado fiscal consolidado, la cual se considerará el 100% si la que vendió fué la controladora y en proporción al por ciento de participación si fué una de las controladas.

Si se opta por considerarse lo anterior, dicha eliminación deberá sumarse a la utilidad fiscal consolidada del ejercicio posterior a éste.

2.2.2.4 Dictaminación para efectos fiscales.

Se deberá presentar estados financieros consolidados dictaminados por Licenciado en Contaduría en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

2.3 Ventajas que se derivan de la Constitución de una Sociedad Mercantil Controladora.

La creación y existencia de un grupo empresarial origina el desarrollo de una entidad de grandes proporciones que se desenvuelve en campos y actividades difíciles de alcanzar por la empresa, pero al igual

que ésta se encuentra compuesta de diversas áreas necesarias para la consecución de sus propios fines, las cuales son: compras, producción, ventas, personal y finanzas, funciones que son llevadas a cabo en grandes -- magnitudes, lo que a su vez provoca una serie de ventajas al grupo empresarial.

2.3.1 Ventajas administrativas.

El ciclo administrativo es llevado por el grupo de empresas -- como un todo, razón por la cual dará a la sociedad mercantil controladora una visión amplia de cada una de las empresas en lo independiente y con -- ello se podrá lograr una coordinación en un crecimiento conjunto.

La maximización de los recursos humanos, es decir, el uso de -- un grupo empresarial conlleva a solventar el problema de seleccionar adecuadamente al recurso humano con que debe contar, ya que integrados en un grupo, pueden contar con un conjunto de ejecutivos y técnicos, formado -- por presidentes de los consejos de administración de cada empresa, gerentes, directores y técnicos de asesoría integral, a fin de centralizar las funciones de alta dirección y descentralizar la autoridad y funciones -- operativas, realizar mejor planeación de las operaciones a corto, mediano y largo plazo; lograr mejor utilización de los recursos disponibles, así como lograr mejor eficiencia y productividad operativa.

2.3.2 Ventajas financieras.

En este tipo de ventaja se destaca la concentración de capitales, la minimización de costos y gastos y consecuentemente la maximización de utilidades; esta ventaja, en un grupo empresarial, permite la planea-

ción financiera desde dos puntos de vista:

- a) Como sociedades productoras de efectivo y utilidades.
- b) Como sociedades de apoyo financiero.

Las primeras canalizan su exceso de efectivo o utilidades hacia otras sociedades que las requieran para su crecimiento, o bien para la -- creación de una nueva sociedad para los fines de las sociedades integrantes; y como sociedades de apoyo financiero, cuando su finalidad sea constituir la estructura de capitales en empresas pequeñas y medianas y la -- estructura de servicio a empresas grandes, vgr.: Arrendamiento financiero de maquinaria. Con la ventaja de especializarse en el área que se -- opera para dar el servicio, y que las empresas se beneficien con el uso -- de los bienes, objeto del arrendamiento, con el simple cambio de contrato de uso o prestación de servicio.

Otra ventaja es la de obtener un respaldo financiero más sólido ante instituciones de crédito, proveedores y acreedores afines a la -- sociedad, con el objeto de obtener crédito en condiciones favorables de -- plazo e interés.

2.3.3 Ventajas fiscales.

Las ventajas fiscales las podemos enmarcar en dos áreas:

- Incentivos fiscales.
- Estrategias de planeación fiscal.

Incentivos fiscales.- Mediante la creación de estructuras jurídicas acordes, diferimiento de impuestos, flexibilidad para asignar ingredos

nos o aplicar partidas deducibles.

Estrategias de planeación fiscal.- Que permitan el aprovechamiento de los beneficios fiscales implícitos y explícitos de las diversas disposiciones fiscales, para lo cual deberá aplicar los siguientes conceptos:

- Maximizar las deducciones.
- Minimizar la acumulación de utilidades.

2.3.4 Ventajas legales.

La necesidad de creación de fuentes de trabajo se ve solventada en la integración de una sociedad mercantil controladora proporcionándoles:

- a) Coordinación de previsión social.
- b) Integración de personal.

Coordinación de previsión social.- Al pensar en una sociedad mercantil controladora y sus controladas, imaginémonos el gran número de trabajadores que laboran en ellas y lo interesante que resultaría crear un programa de previsión social en cada una de las empresas; incentivos que se darían en forma global ya que así reduciríamos el costo de implantación y de esta manera se podría desprender:

El crear una persona moral, con el objeto de proporcionar servicios diversos, tales como: culturales, deportivos y médicos, prestación de vivienda, creación de fondos de pensión, jubilación y programas de capacitación.

Integración de personal.- Consistente en ubicar al personal -- dentro del grupo, enterándolo de que las sociedades son independientes y que la integración radica en el aspecto de toma de decisiones.

C A P I T U L O I I I

ASPECTO CONTABLE Y FINANCIERO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA

Como ya hemos mencionado, cuando una compañía invierte en el capital de otra en un porcentaje mayor al 50%, se le considera Sociedad Mercantil Controladora, y por ese hecho tendrá ingerencia en la administración de la(s) Compañía(s) en la (s) que ha efectuado la inversión.

Ahora bien, las acciones que adquiere la Compañía Controladora pueden tener distintos valores, los cuales se pueden clasificar en la siguiente forma:

- 1.- Valor Nominal.- Que es el que está impreso en la acción.
- 2.- Valor de Mercado.- Es el valor con el cual se está cotizando en el mercado y aquel al cual se compra la acción.
- 3.- Valor en Libros.- Es aquel que representa la participación de dicha acción en el Capital Contable de la Empresa de la cual se poseen las acciones; se obtiene dividiendo el capital contable, una vez deducidos los dividendos preferentes, entre el número de acciones comunes.

Cabe mencionar que en el momento de comprar una acción emitida por otra empresa, dicho título puede adquirir los siguientes valores:

Compra a la par, sobre la par y bajo la par. Estos valores -- van en función de la diferencia entre el valor de mercado y el valor nominal de las acciones que se adquieren.

Todas estas situaciones que surgen como consecuencia de la inversión en acciones, traen consigo ciertas diferencias cuando la compra de dichas acciones se efectúa sobre o bajo la par; diferencias que contablemente debe reflejar la Compañía Controladora.

Al igual que cualquiera otra empresa, la Controladora lleva su contabilidad y es a través de ella que registra su inversión en acciones de otra compañía, así como las operaciones realizadas con ésta.

En la Contabilidad de la Compañía Controladora es muy frecuente que encontremos cuentas de: Inversiones en Acciones, Ingresos por Dividendos y en algunos casos de Utilidades en Subsidiarias no distribuidas.

3.1 Métodos de Registro de la Inversión en Acciones en una Sociedad Mercantil Controladora.

Existen 2 métodos para registrar y valorar las inversiones de - la Controladora, mismos que se pueden aplicar para llevar a cabo la consolidación de Estados Financieros, estos métodos son:

- Método del Costo.
- Método de Participación.

3.1.1 Método del Costo.

El Método del Costo consiste en valuar las inversiones en acciones de la Controladora a su costo de adquisición.

La cuenta que se puede utilizar para registrar la inversión será: "Inversiones en Acciones", y su saldo será precisamente el valor del costo de adquisición; sólo se modificará cargando a la cuenta por una nueva compra de acciones; abonando en el momento de la venta por la parte proporcional de las acciones vendidas ó en su caso la venta total, ó cuando obtenga dividendos que correspondan a utilidades obtenidas por la subsidiaria que correspondan a ejercicios anteriores a la fecha de adquisición.

La modificación de la cuenta de "Inversiones en Acciones" en este último caso, surge como consecuencia de que los dividendos de las utilidades obtenidas por la subsidiaria, anteriores a la fecha de adquisición de las acciones, corresponderían a una recuperación del costo que se erogó, disminuyendo en este caso su costo.

Las utilidades que obtenga la Compañía Subsidiaria en fecha posterior a la adquisición, se considerará que no se han realizado desde el punto de vista de la Controladora, y no se registrará ningún asiento en los libros de ésta, sino hasta que se cobren en forma de dividendos; la cuenta que se puede utilizar es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora, la cual se le puede llamar "Ingreso por Dividendos".

Al momento de llevar a cabo la Consolidación utilizando este método, tendríamos las siguientes situaciones:

Originalmente tenemos la situación financiera por cada compañía en forma independiente.

Cía. Controladora: Activo = Pasivo más Capital.

Cía. Subsidiaria : Activo = Pasivo más Capital.

En el momento en que la Compañía Controladora invierte en las acciones de la subsidiaria, la situación financiera de la Controladora -- (suponiendo que el valor en libros de las acciones adquiridas es igual al costo de adquisición) quedaría así:

ACTIVO +	Inversión en Acciones de Subsidiaria X.	==	PASIVO MAS CAPITAL.
----------	--	----	---------------------

Debemos hacer notar que el valor en libros de las acciones adquiridas por la Controladora es igual a su costo de adquisición, por lo - cual:

La Inversión de la Controladora.	==	a la participación de ésta en el Capital Social de la Subsidiaria.
-------------------------------------	----	---

Por lo que respecta al Capital Contable de la Subsidiaria, - - éste quedaría en la siguiente forma:

CAPITAL ==	Participación de la Controladora.	+	la participación ajena a la Con- troladora, esto es, el interés - Minoritario.
------------	--------------------------------------	---	--

Al llevar a cabo la Consolidación de la Controladora y la(s) - Subsidiaria(s) tenemos:

ACTIVO de la Controladora.			PASIVO Controladora.
+			+
ACTIVO de la Subsidiaria	==		PASIVO de la Subsidiaria.
+			+

Participación de la Controladora en el Capital de la Subsidiaria.

CAPITAL de la Controladora + Participación de la Controladora en la Subsidiaria, + el Interés Minoritario.

Al tener la participación de la Compañía Controladora tanto en el Activo como en el Capital, se eliminan contra su correspondiente valor en libros en el Capital de la Subsidiaria, quedando el grupo consolidado así:

ACTIVO de la Controladora.		PASIVO de la Controladora.
		+
+	==	PASIVO de la Subsidiaria.
ACTIVO de la Subsidiaria.		+
		CAPITAL de la Controladora + El Interés Minoritario.

Quando el valor en libros de las acciones de la Subsidiaria es diferente del de su adquisición surge una diferencia, la cual no afecta los libros de la Controladora en el momento en que las compra, sin embargo, al consolidar los Estados Financieros esta diferencia surgirá.

Quando el Costo sea mayor que el valor en libros a la fecha en que se adquieren las acciones, la diferencia se puede registrar dentro de los Estados Financieros Consolidados como un Activo Diferido; y cuando el Costo sea inferior al valor en libros, entonces la diferencia se registrará dentro del Capital Contable Consolidado como un Superávit.

En este caso, la consolidación quedaría de la siguiente forma:

		PASIVO Controladora
ACTIVO de la Controladora		+
+		PASIVO Subsidiaria
ACTIVO de la Subsidiaria	=	+
+		CAPITAL de la Controladora
Diferencia entre costo y		+
Valor en Libros.		El Interés Minoritario.

3.1.2 Método de Participación.

El método de Participación es otra alternativa que tiene la -- Compañía Controladora para efectuar el registro de sus inversiones.

Este método se conoce también como método del valor en libros, método de valor ajustado ó del valor actual; en este método el valor de - la cuenta de inversión será siempre igual a la participación de la Contro- ladora en las cuentas del Capital de la Subsidiaria. Para esto, la Compa- ñía Controladora sumará o restará a la cuenta de inversión su participa- ción en las utilidades ó pérdidas de la Subsidiaria, así como los dividen- dos que recibe de ésta.

Se diferencia del método del Costo en que reconoce en todo - - momento los resultados en las operaciones de las subsidiarias, modifican- do la cuenta de Inversión en Acciones.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través del - - Boletín " B-8 " define al método de Participación en la siguiente forma:

"El método de participación consiste en:

- a) Valuar las inversiones al costo de adquisición y agregar (o deducir) la parte proporcional de las utilidades (o pérdidas) de las subsidia

rias, posteriores a la fecha de compra de las inversiones.

- b) Las utilidades ó pérdidas originadas por transacciones entre las -- compañías del grupo (tenedora y asociadas o subsidiarias no consolidadas ó éstas entre sí), deben ser eliminadas antes de efectuar el -- ajuste mencionado anteriormente.
- c) Si el costo de la inversión difiere del valor neto en libros de esas acciones al momento de la compra, esa diferencia debe distribuirse -- tomando en cuenta las circunstancias que la originaron. Cuando la -- diferencia se deba a rectificación de la valuación de los bienes de la Compañía cuyas acciones fueron adquiridas, la diferencia debe -- aplicarse a ajustar, cuando esto sea factible y cuantificable, el -- valor de dichos bienes, o bien en su caso, la amortización y depreciación acumuladas.

En el caso de que el valor de compra de las acciones sea inferior a su valor contable, la diferencia debe aplicarse en primer lugar a -- reducir a los valores de los Activos adquiridos para hacerlos coinci -- dir con los valores determinados por un avalúo independiente. La -- totalidad de la diferencia debe registrarse como superávit de capital que no debe ser llevado a las utilidades acumuladas o utilizado para compensar pérdidas de operación".

En el método de Participación se reconoce la inversión a su -- valor en libros de la Subsidiaria, independientemente de su valor de -- Costo; la diferencia se lleva con el costo a una cuenta ya sea Deudora ó Acreedora, dependiendo de cual sea mayor.

Analizando ésto, tenemos que:

La Controladora registra en sus libros el importe de las acciones adquiridas a su valor en libros y si existe diferencia con el costo, la registrará por separado a otra cuenta.

La situación de la Controladora es:

ACTIVO de la Controladora	==	PASIVO de la Controladora
+		+
INVERSION en Acciones de la Subsidiaria.		CAPITAL de la Controladora.

Debemos observar que al realizar la Inversión tendríamos que:

esta Inversión es == al valor en libros de las acciones de la subsidiaria.

+ 6 -

la diferencia entre el Costo y el Valor en Libros.

De esta manera la presentación en los Estados Financieros de la Controladora al momento que adquiere las acciones sería:

ACTIVO de la Controladora.		PASIVO de la Controladora
+		
Valor en Libros de las Acciones de la Subsidiaria.	==	+
+ 6 -		
la diferencia entre el Costo y el valor en Libros.		CAPITAL de la Controladora.

Al momento de Consolidar tendríamos:

Originalmente:

CONTROLADORA

Inversión a valor	+	la diferencia entre Costo		PASIVO
Activo +		-	==	+
en libros.		y Valor en Libros.		
				CAPITAL

SUBSIDIARIA

Activo == Pasivo + Capital.

En el momento de la adquisición de las acciones, la consolidación quedaría así:

ACTIVO de la Controladora

+

PASIVO de la Controladora.

ACTIVO de la Subsidiaria.

+

+

==

PASIVO de la Subsidiaria.

Valor en libros de las acciones de la Subsidiaria.

+

+ ó -

CAPITAL de la Controladora.

La diferencia entre Costo y

+

Valor en Libros.

CAPITAL de la Subsidiaria.

Eliminando el valor en libros de las acciones de la Subsidiaria con el -- Capital de la misma, tenemos la consolidación del grupo a la fecha de adquisición de las acciones, utilizando el método de participación, la cual quedaría en esta forma:

ACTIVO de la Controladora.

PASIVO DE LA CONTROLADORA

+

+

ACTIVO de la Subsidiaria.

==

PASIVO de la Subsidiaria.

+ ó -

+

La diferencia entre Costo
y Valor en libros.

CAPITAL de la Controladora

+

Los intereses Minoritarios.

Ahora bien, dentro de la aplicación del Método de Participación existen ciertas restricciones que la limitan:

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su boletín -- B-8 ha establecido que "las inversiones en acciones en Compañías Subsidiarias no consolidadas deberán valuarse a través de este método, excepto en el caso de subsidiarias en el extranjero; en este caso que existan controles de cambio ó incertidumbre sobre la estabilidad monetaria, las inversiones se valuarán a través de cualquiera de los 2 métodos (de Costo ó Participación), el que sea menor."

Otras limitaciones que hacen poco adecuada la aplicación de -- este método son:

- Cuando la Controladora no piensa en un control permanente de la subsidiaria, no debe utilizar este método.
- Cuando las subsidiarias estén ubicadas en el extranjero.
- La uniformidad en las fechas de cierre de ejercicio, en las bases de contabilidad así como en los Principios de Contabilidad y el registro de las operaciones.

3.1.3 PRINCIPALES PUNTOS DE COMPARACION ENTRE AMBOS METODOS

En la utilización del Método del Costo y el de Participación, encontramos que existen diferencias en su tratamiento contable, las cuales dan lugar a que se lleve a cabo una comparación entre ambos Métodos y poder determinar, de esta forma, cuál es el más adecuado para ser adoptado por la Sociedad Mercantil Controladora.

Entre los principales puntos de comparación entre ambos Métodos, podemos mencionar los siguientes:

	METODO DEL COSTO	METODO DE PARTICIPACION
1.- En cuanto al tiempo de reconocimiento de la realización de la Utilidad de la Subsidiaria.	Se realiza hasta que la Controladora recibe de la subsidiaria las utilidades a través de dividendos.	La realización es inmediata.
2.- En cuanto a la Consolidación:		
- Subsidiarias consolidadas en Estados Financieros Consolidados.	Los resultados son los mismos, con la variante en los asientos efectuados por la Controladora para llevar la cuenta de Inversión en acciones; estos asientos son totalmente eliminados al momento de la Consolidación contra la participación en la subsidiaria, por lo que el resultado es el mismo.	
- Subsidiarias no consolidadas en Estados Financieros Consolidados.	No es recomendable valuar la inversión en subsidiarias que no se consoliden.	La inversión en subsidiarias que no se consoliden, deberán valuarse bajo este método, ya que el resultado produce el mismo efecto que si se consolidaran.
- Subsidiarias en Estados Financieros de la Controladora no consolidados.	Se puede utilizar, ya que la Controladora se considera como entidad legal, independiente de las empresas del grupo y del reconocimiento legal al acto de declarar dividendos.	Tiene mayor utilidad para el análisis de inversiones corporativas (en grupo), puesto que provee mayor información sobre el resultado de las inversiones en Subsidiarias.

Otra diferencia entre ambos métodos radica en las utilidades en subsidiarias no distribuidas, consideradas por el Método de Participación; y en los Ingresos por dividendos, considerados por el método del Costo.

Dentro del Balance General, en lo que se refiere al registro de Inversiones, la diferencia radica en la valuación de la cuenta de Inversiones en Acciones y en el reconocimiento del Crédito Mercantil por parte de la Controladora en el Método de Participación, así como el reconocimiento por parte de la Controladora de las utilidades en Subsidiarias.

3.2 El Capital Social de una Sociedad Mercantil Controladora.

El Capital Social de la Sociedad Mercantil Controladora, deberá ser congruente en relación con el tamaño de la Organización, es por -- esto que se recomienda una Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de poder mover flexiblemente el capital de acuerdo con el requerimiento de -- la Controladora, estableciendo un capital mínimo que permita respaldar -- financieramente las necesidades inmediatas de la Controladora, y un máxi- mo ilimitado para estar en posibilidad de aumentarlo o disminuirlo de -- acuerdo a los requerimientos posteriores de la empresa.

Esta flexibilidad de Capital es la que permite la integración de las Empresas como grupo empresarial; la cual se puede llevar a cabo -- mediante la enajenación que los propietarios de acciones de las empresas controladas realizan hacia la Controladora; dicha enajenación puede reali- zarse mediante cualquier acto jurídico que la Ley permita, sin embargo, - en la práctica se realiza mediante contratos de compra-venta celebrados - entre el propietario de las acciones y la Controladora.

Como sabemos, el capital social de una Empresa está represen- tado por las acciones o partes sociales, por lo que se dice que éstas son una parte alícuota del mismo.

Los derechos patrimoniales de los socios, en las sociedades -- mercantiles conocidas como de personas, están representados por partes - - sociales; y en las sociedades de capitales, tales derechos están incorpo- rados en títulos valor denominados acciones.

La parte social se distingue de la acción en que la primera no puede transmitirse sin el consentimiento de los socios; en cambio la - --

acción generalmente se negocia con entera libertad.

Debemos mencionar que a partir de 1983, con motivo de las modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley General de Sociedades Mercantiles se eliminó la posibilidad de que existan acciones al portador; esta disposición empezó a regir ampliamente a partir del 10 de Enero de 1984, esto de acuerdo con los artículos 3o. y 4o. transitorios del Decreto que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones de carácter mercantil -- que fué publicado en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1982, los cuales transcribimos:

"ARTICULO TERCERO.- Las sociedades podrán emitir acciones y obligaciones al portador hasta el 31 de Marzo de 1983 siempre que dichas acciones y obligaciones se hubieran emitido en -- virtud de acuerdo de Asamblea General de Accionistas de la -- emisora tomado antes del 10 de Diciembre de 1982. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable tratándose de sociedades Mercantiles de Capital Variable."

"ARTICULO CUARTO.- Las acciones, los bonos de fundador, las obligaciones, los certificados de depósito y los certificados de participación, emitidos al portador con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán ser convertidos en nominativos por las emisoras cuando los titulares de los mismos así se lo soliciten, sin necesidad de -- acuerdo de Asamblea.

A partir del 10 de Enero de 1984 los títulos de Crédito al portador a -- que se refiere este artículo, no podrán seguir circulando o ejercerse los

derechos que los mismos lleven incorporados sino se convierten en nominativos. Cuando las emisoras de dichos títulos se nieguen a convertirlos en nominativos, para ejercer los derechos que llevan incorporados deberán depositarse en el Instituto Nacional para el depósito de Valores, quedando autorizado dicho Instituto para expedir certificados de depósitos nominativos que amparen los títulos de crédito al portador depositados, dichos certificados tendrán el carácter de títulos de crédito no negociables y se regirán por las disposiciones del Capítulo VI del Título I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los títulos de crédito al portador depositados en los términos de este párrafo se canjearán por títulos nominativos emitidos por la sociedad emisora. Asimismo, los titulares de los mencionados documentos que se depositen en los términos de este párrafo, deberán presentar aviso ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando la negativa de la emisora de convertir a nominativos los títulos expedidos al portador.

A partir del 10. de Enero de 1984 las emisoras de títulos de crédito al portador a que se refiere este artículo, no podrán pagar los intereses o dividendos, ó permitir el ejercicio de los demás derechos derivados de dichos títulos, mientras no se cumpla respecto de los mismos con lo dispuesto en el párrafo anterior."

Podemos decir que a través de estas medidas se protege al propietario de las acciones de los peligros de robo, extravío o destrucción ya que un título nominativo es más difícilmente transmisible, puesto que se requiere de mayores condiciones para su venta.

El tratamiento contable de las acciones que integran el Capi-

tal Social de una Sociedad Mercantil Controladora varía en función a los diferentes valores que tengan las acciones. Es por estos valores que surgen diferencias entre el valor en libros de las acciones, y, por consiguiente surgen variantes en la Consolidación de los Estados Financieros.

3.2.1 Presentación en los Estados Financieros Consolidados a la fecha de Adquisición de las acciones.

La presentación en los Estados Financieros Consolidados de la Inversión en acciones de la Subsidiaria al momento de la adquisición no tiene mayor problema cuando el costo de adquisición de las acciones es igual al valor en libros.

A través de un sencillo ejemplo podremos apreciar cual es la presentación de la Inversión.

La Cía. "X" adquiere el 70% de las acciones comunes de la Cía. "Z" en \$ 840,000, teniendo la Cía. "Z" un capital social de \$ 1'100,000 y utilidades acumuladas de \$ 100,000 a la fecha de la compra de las acciones.

Inversión en acciones de la Cía. "Z"

Capital Social de la Cía. "Z"	770,000
(70% de \$ 1'100,000)	
Utilidades Acumuladas Cía. "Z"	70,000
(70% de \$ 100,000)	
Valor en Libros de las acciones adquiridas.	<u>840,000</u>
Costo de Adquisición.	<u>840,000</u>
Diferencia.	- - - =====

La Controladora, Cía. "X", contabilizará la Inversión así:

- o -

Inversión en acciones Cía. "Z"	840,000
Bancos.	840,000

Al momento de consolidar los Estados Financieros, se realiza la eliminación de la inversión en acciones contra la participación de la Compañía - Controladora y contra el Capital Contable de la Subsidiaria.

- o -

Capital Social Subsidiaria (por la Inv.)	770,000
Capital Social Subsidiaria (por Int. Min.)	330,000
Utilidad Acumulada Subsidiaria (por la Inv.)	70,000
Utilidad Acumulada Subsidiaria (por Int. Min.)	30,000
Inversión en Acciones Controladora.	840,000
Interés Minoritario.	360,000

En la presentación de los Estados Financieros Consolidados desaparece el renglón de Inversión en Acciones realizada por la Controladora y el Capital de la Subsidiaria.

Cuando el Costo de Adquisición de las acciones es superior a su valor en libros surge una diferencia; su tratamiento contable dependerá de la causa que originó tal diferencia.

Si la Controladora está utilizando el método del Costo, la diferencia que surja por la adquisición de las acciones aparecerá al momento de realizar la Consolidación, ya que la Empresa Controladora mantiene el registro de su inversión al costo.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, establece en el -- Boletín B-8 que cuando exista diferencia entre el Costo de Adquisición y el valor en libros de las acciones a la fecha de adquisición:

"Esta diferencia debe distribuirse tomando en cuenta las circunstancias que originaron la diferencia entre dichos valores. Cuando la diferencia se deba a rectificación de la valuación de los bienes de la Compañía, cuyas acciones fueron adquiridas, la diferencia debe aplicarse a ajustar, cuando esto sea factible y cuantificable, el valor de dichos bienes, o en su caso, la amortización y depreciación acumuladas."

Podemos observar, a través de un ejemplo cuales serían los asientos contables de la Controladora, cuando el costo de las acciones es -- superior al valor en libros.

La Cía. "X" adquiere el 80% de las acciones de la Cía. "Z" en -- \$ 800,000. El Capital Social y las Utilidades Acumuladas de la Cía. "Z" a la fecha de adquisición de las acciones era de \$ 700,000 y \$ 100,000 -- respectivamente.

El cálculo de la Inversión sería así:

Inversión en acciones de la Cía. "Z"

Capital Social de la Cía. "Z"	560,000
(80% de \$ 700,000)	
Utilidades Acumuladas de Cía. "Z"	80,000
(80% de \$ 100,000)	-----
Valor en Libros de las acciones.	640,000
Menos:	
Costo de Adquisición de las acciones.	(800,000)
Diferencia.	(160,000)
	=====

Los \$ 160,000 representan el exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones que adquirió la Cía. "X" a la fecha de la compra.

El asiento que realizará la Controladora por la inversión es:

- o -

Inversión en acciones Cía. "Z"	800,000
Bancos.	800,000

Por otro lado, la diferencia entre el costo y el valor en libros surge al momento que se consolidan los Estados Financieros ya que la inversión de la Controladora se elimina contra su correspondiente valor en libros.

Al momento de consolidar se debe realizar una hoja de trabajo -- para llevar a cabo las eliminaciones correspondientes.

Concepto	Balance General		Eliminaciones		Estados Financieros Consolidados
	Cfa. "X"	Cfa. "Z"	D	H	
<u>ACTIVO</u>					
Caja y Bancos.	420,000	190,000			610,000
Clientes.	940,000	150,000			1'090,000
Inventarios.	1'400,000	380,000			1'780,000
Activo Fijo (Neto)	2'480,000	800,000			3'280,000
Inversión en Acciones (Cfa. "Z")	800,000			800,000(1)	
Diferencia en adquisición de acciones (sobre precio)			160,000(1)		160,000
	<u>6'040,000</u>	<u>1'520,000</u>			<u>6'920,000</u>
	=====	=====			=====
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>					
Proveedores.	980,000	720,000			1'700,000
Capital Social:					
Cfa. "X"	3'500,000				3'500,000
Cfa. "Z"		700,000	560,000(1)		
			140,000(2)		
Utilidades Acumuladas.					
Cfa. "X"	1'560,000				1'560,000
Cfa. "Z"		100,000	80,000(1)		
			20,000(2)		
Interés Minoritario.				160,000(2)	160,000
	<u>6'040,000</u>	<u>1'520,000</u>	<u>960,000</u>	<u>960,000</u>	<u>6'920,000</u>
	=====	=====	=====	=====	=====

(1) Es el asiento de eliminación de la Inversión en acciones de la Cfa. "X" contra las Cuentas de Capital y Utilidades de la Cfa. "Z" y contra la cuenta de la diferencia.

(2) Es el asiento mediante el cual se asigna el interés minoritario a los accionistas de la Cfa. "Z", en -- este caso es el 20%.

Existe el caso en que el costo de adquisición de las acciones es inferior al valor en libros. En este caso, al igual que el anterior surge una diferencia, la cual contablemente se puede manejar de la siguiente manera.

Ejemplo:

La Cía. "X" adquiere el 70% de las acciones comunes de la Cía. "Z" en \$ 300,000. El capital social de la Cía. "Z" y sus utilidades acumuladas a la fecha de adquisición eran de \$ 600,000 y \$ 100,000 respectivamente.

Inversión en acciones de la Cía. "Z"

Capital Social de la Cía. "Z"	420,000
(70% de \$ 600,000)	
Utilidades Acumuladas Cía. "Z"	70,000
(70% de \$ 100,000)	<hr/>
Valor en libros de las acciones.	490,000
Costo de Adquisición de las acciones.	<u>(300,000)</u>
Diferencia.	190,000
	=====

El asiento que efectuaría la Controladora (Cía. "X") sería:

- o -

Inversión en acciones (Cía. "Z")	300,000
Bancos.	300,000

La diferencia resultante se origina por un exceso del valor en libros, por lo que la cuenta de esta diferencia será acreedora.

Concepto	Balance General		Eliminaciones		Estados Financieros Consolidados
	Cía. "X"	Cía. "Z"	D	H	
<u>ACTIVO</u>					
Caja y Bancos.	610,000	130,000			740,000
Clientes.	780,000	270,000			1'050,000
Inventarios.	1'400,000	510,000			1'910,000
Activo Fijo (Neto)	3'200,000	665,000			3'865,000
Inversión en Acciones (Cía. "Z")	300,000			300,000(1)	
	<u>6'290,000</u>	<u>1'575,000</u>			<u>7'865,000</u>
	=====	=====			=====
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>					
Proveedores.	1'350,000	875,000			2'225,000
Capital Social:					
Cía. "X"	3'500,000				3'500,000
Cía. "Z"		600,000	420,000(1)		
			180,000(2)		
Utilidades Acumuladas:					
Cía. "X"	1'440,000				1'440,000
Cía. "Z"		100,000	70,000(1)		
			30,000(2)		
Diferencia en adquisición de acciones (precio inferior)				190,000(1)	190,000
Interés Minoritario.				210,000(2)	210,000
	<u>6'290,000</u>	<u>1'575,000</u>	<u>700,000</u>	<u>700,000</u>	<u>7'865,000</u>
	=====	=====	=====	=====	=====

(1) Es el asiento de eliminación de la inversión efectuada por la Controladora (Cía. "X") en la subsidiaria (Cía. "Z") contra las cuentas de Capital de la Subsidiaria.

(2) Es el asiento mediante el cual se asigna el Interés Minoritario a los accionistas de la Cía. "Z".

3.2.2 Presentación en los Estados Financieros Consolidados
Posterior a la fecha de adquisición de las acciones.

En el punto anterior hicimos referencia a la presentación del Capital en los Estados Financieros Consolidados al momento en que se adquirieron las acciones, ahora haremos mención al tratamiento contable que se llevaría a cabo una vez adquiridas las acciones.

Recordemos que cuando la Controladora adquirió las acciones, afectó la cuenta de "Inversión en Acciones" mediante un cargo, y solo afecta esta cuenta cuando llega a vender parcial o totalmente dichas acciones, o cuando recibe dividendos por utilidades anteriores a la adquisición de dichas acciones.

Ahora bien, los dividendos que provienen de utilidades posteriores a la fecha de compra de las acciones de la subsidiaria, esos dividendos se pueden registrar en la Contabilidad de la Controladora como un ingreso, el cual se acumulará a los del ejercicio; esto es, si la Controladora adquirió el 1o. de Enero de 1983 el 80% de las acciones comunes de la Subsidiaria "Z" en \$ 900,000, y en esa fecha el Capital Social y las Utilidades Acumuladas de dicha subsidiaria eran de \$ 600,000 y \$ 200,000 respectivamente.

La inversión a esa fecha (1o. de Enero de 1983) sería:

Capital Social de la Subsidiaria. (80% de \$ 600,000)	480,000
Utilidades Acumuladas. (80% de \$ 200,000)	160,000
Valor en Libros de las acciones.	<u>640,000</u>
Costo de Adquisición.	<u>(900,000)</u>
Diferencia.	<u>(260,000)</u>

La diferencia que resultó de (\$ 260,000) indica que existe un exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones. Para Diciembre, la Controladora obtiene una utilidad de \$ 400,000 y \$ 200,000 la -- subsidiaria.

Al consolidar los Estados Financieros de ambas compañías se -- deben llevar a cabo las eliminaciones correspondientes; esto es, habría -- que eliminar contra la Inversión, las utilidades pagadas en la adquisi-- ción y también el interés minoritario.

Las utilidades posteriores a la adquisición de las acciones -- forman parte del resultado consolidado, el cual se puede obtener mediante algunas eliminaciones, como serían:

	Controladora "X"	Subsidiaria "Z"
Utilidad Acumulada.	800,000	200,000
Utilidad del Ejercicio.	<u>400,000</u>	<u>200,000</u>
	1'200,000	400,000
Menos:		
Utilidades Pagadas X - Z		(160,000)
Interés Minoritario (Cía. "Z")		(80,000)
(20% de 200,000 Utilidades Acumuladas)		
(20% de 200,000 Utilidades del Ejercicio)		
	<u>1'200,000</u>	<u>160,000</u>
Utilidad Acumulada Consolidada al 31/12/83		\$ 1'360,000
		=====

Otra forma de determinar la Utilidad Acumulada Consolidada es tomando como base las utilidades.

	Utilidad Acumulada	Utilidad del Ejercicio
Compañía Controladora (X)	800,000	400,000
Compañía Subsidiaria (Z)	200,000	200,000
	1'600,000	600,000
Menos:		
Utilidades Pagadas (X - Z)	(160,000)	
Interés Minoritario (X)		
(20% de 200,000 Utilidades Acumuladas)	(40,000)	
(20% de 200,000 Utilidades del Ejercicio)		(40,000)
	800,000	560,000
		
Utilidad Acumulada Consolidada al 31/12/83	\$ 1'360,000	
	=====	

Una forma más en que se puede obtener la Utilidad Acumulada -- Consolidada, y que nos sirve para verificar que las eliminaciones efectuadas fueron correctas, es la siguiente:

UTILIDAD ACUMULADA	==	UTILIDAD ACUMULADA	+	EL PORCENTAJE DE PARTICI-
CONSOLIDADA		DE LA CONTROLADORA		PACION EN LOS RESULTADOS,
				DESPUES DE LA ADQUISICION
				DE LA SUBSIDIARIA.

Esto es:

UTILIDAD ACUMULADA CONSOLIDADA = 1'200,000 + 80% 200,000

1'200,000 + 160,000

1'360,000

=====

El asiento de eliminación para eliminar la Inversión en acciones de la Controladora contra el valor en libros de las acciones en la -- fecha en que se compraron, sería:

- o -

Capital Social de la Subsidiaria.	480,000
(80% de 600,000)	
Utilidades Acumuladas de la Subsidiaria.	160,000
(80% de 200,000)	
Exceso sobre el Valor en Libros.	260,000
Inversión en acciones de la Subsidiaria.	900,000

El asiento para registrar la participación del Interés Minoritario sería:

- o -

Capital Social de la Subsidiaria.	120,000
(20% de 600,000)	
Utilidades Acumuladas de la Subsidiaria.	40,000
(20% de 200,000)	
Utilidad del Ejercicio de la Subsidiaria.	40,000
(20% de 200,000)	
<u>Interés Minoritario</u>	200,000
(20% de 600,000 de Capital Social)	
(20% de 200,000 de Utilidades Acumuladas)	
(20% de 200,000 de Utilidad del Ejercicio)	

Si la Compañía Subsidiaria, en lugar de obtener Utilidad, obtuviera Pérdida en el ejercicio posterior a la compra de sus acciones, la eliminación de la Inversión al momento de consolidar, utilizando el Método del Costo, no cambia. La participación de la Controladora en dicha pérdida permanecería en los Estados Financieros Consolidados, y el Interés Minoritario disminuiría por su participación en dicha pérdida.

Veamos el análisis anterior, sólo que, en lugar de Utilidad -- será Pérdida.

	<u>Utilidad Acumulada</u>	<u>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</u>
Compañía Controladora (X)	800,000	400,000
Compañía Subsidiaria (Z)	<u>200,000</u>	<u>(200,000)</u>
	1'000,000	200,000
Menos:		
Utilidades Pagadas (X - Z)	(160,000)	
Interés Minoritario (Z) (20% de 200,000)	(40,000)	
Más:		
(20% de 200,000)		<u>40,000</u>
	<u>800,000</u>	<u>240,000</u>
		
	<u>\$ 1'040,000</u>	

Si comprobamos, tenemos:

UTILIDAD ACUMULADA	UTILIDAD ACUMULADA	+ EL PORCENTAJE DE PARTICI- PACION EN LOS RESULTADOS, DESPUES DE LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES.
CONSOLIDADA	CONTROLADORA	

1'200,000 - 80% (200,000)

1'200,000 - 160,000

UTILIDAD ACUMULADA CONSOLIDADA = 1'040,000

=====

El asiento de eliminación del Interés Minoritario quedaría así:

- o -

Capital Social de la Subsidiaria (Z)	120,000
(20% de 600,000)	
Utilidades Acumuladas de la Subsidiaria (Z)	40,000
(20% de 200,000)	
Pérdida del Ejercicio de la Subsidiaria (Z)	40,000
20% de (200,000)	
<u>Interés Minoritario (subsidiaria)</u>	120,000
(20% de 600,000 de Capital Social)	
(20% de 200,000 de Utilidades Acumuladas)	
20% de (200,000) Utilidades del Ejercicio)	

Pago de Dividendos que realiza la Subsidiaria.

Como ya sabemos, las empresas que integran un grupo, son empre-
sas jurídicamente independientes; por lo cual, los dividendos de cada una
de ellas decretados por separado, constituyen decisiones tomadas por cada
empresa.

El pago de dividendos es una operación derivada de la obtención de utilidades de las empresas que integran el grupo.

Cuando la Subsidiaria paga dividendos a la Controladora, éstos tendrán 2 tratamientos en la Contabilidad de esta última; dependiendo de que sean de utilidades anteriores ó posteriores a la compra de las acciones por parte de la Controladora.

Cuando provengan de utilidades anteriores a la adquisición de las acciones, se eliminarán en la Contabilidad de la Controladora contra la Inversión en acciones.

Cuando provengan de utilidades posteriores a la adquisición, - la Controladora los registrará como un resultado de la Inversión a través de una cuenta de resultados que puede llamarse "Ingresos por Dividendos".

Los asientos que realizan las Compañías, pueden quedar así:

Por parte de la Subsidiaria en el momento de haberse decretado los dividendos.

- o -

"Utilidades Acumuladas"

X

"Dividendos Decretados por Pagar."

X

La Controladora tendría los siguientes registros:

- 1) Dividendos de Utilidades anteriores a la fecha de adquisición de las acciones.

- o -

"Dividendos Decretados por Cobrar"	X	
"Inversión en acciones de la Subsidiaria"		X

2) Si son Utilidades posteriores:

- o -

"Dividendos Decretados por Cobrar"	X	
"Ingresos por Dividendos"		X

Cuando se pagan los dividendos, los registros de la subsidiaria serían:

- o -

"Dividendos Decretados por Pagar"	X	
"Bancos"		X

Registros de la Controladora.

- o -

"Bancos"	X	
"Dividendos Decretados por Cobrar"		X

Y al momento de consolidar los Estados Financieros de ambas compañías se deberán hacer los siguientes asientos de eliminación:

Cuando los dividendos sean de utilidades anteriores a la adquisición de las acciones.

- o -

"Inversión en acciones de la Subsidiaria"	X
(Cuenta de la Controladora)	
 "Dividendos Pagados"	 X
(Cuenta de la Subsidiaria)	

Por utilidades posteriores a la adquisición:

- o -

"Ingresos por Dividendos"	X
(Cuenta de Controladora)	
 "Dividendos Pagados"	 X
(Cuenta de Subsidiaria)	

Por otra parte, se puede dar el caso de que la Controladora -- lleve a cabo compras de acciones a diferentes fechas de una misma Subsidiaria; cuando surge esta situación, es conveniente llevar registros -- adecuados que controlen dicha situación.

Se debe separar, ya sea a través de auxiliares o de sub-cuentas, las compras de las acciones a diferentes fechas, ya que pudieron -- haber tenido diferente costo de adquisición ó bien diferente valor en -- libros por acción a la fecha de cada compra.

Se puede llevar un control como el siguiente:

Supóngase las siguientes compras.

INVERSION EN ACCIONES DE LA SUBSIDIARIA (Cía. "Z")

	1a. Compra 70%	2a. Compra 20%	3a. Compra 30%	T o t a l
	-----	-----	-----	-----
<u>CAPITAL SOCIAL</u>				
1a. Compra: 700 Acciones 2,000 c/u (70% de 2'000,000)	1'400,000			
2a. Compra: 200 Acciones 2,000 c/u (20% de 2'000,000)		400,000		
3a. Compra: 300 Acciones 2,000 c/u (30% de 2'000,000)			600,000	
T o t a l .				2'400,000
 <u>UTILIDADES ACUMULADAS</u>				
1a. Compra: 70% de 400,000	280,000			
2a. Compra: 20% de 550,000		110,000		
3a. Compra: 30% de 620,000			186,000	
T o t a l .				<u>576,000</u>
Valor en libros de las Acciones.	1'680,000	510,000	786,000	2'976,000
Costo de Adquisición.	(1'230,000)	(465,000)	(540,000)	(2'235,000)
D i f e r e n c i a .	(450,000)	(45,000)	(246,000)	(741,000)
	=====	=====	=====	=====

Al momento de consolidar los Estados Financieros con una Subsidiaria donde haya surgido esta situación y existan distintas causas para la existencia de diferencias entre el valor en libros y el costo de adquisición, se deberán tomar por separado en el momento de consolidar y no se deberá compensar diferencias de diferente origen, por ejemplo: una diferencia surgida por haber Crédito Mercantil con una compra desventajosa.

Cuando la Controladora venda acciones de una Subsidiaria, deberá identificar de qué acciones se trata, cuál fué su costo y cuál el -- valor en libros de esas acciones en el momento en que las compró; asimismo, se deberán eliminar esas acciones en la cédula de control que tenga -- referente a la compra de las acciones de esa empresa.

Supongase que se efectúa una venta de 250 acciones de las adquiridas en la 1er. compra, las cuales tenían un valor nominal de -- -- \$ 2,000 cada una, el costo de estas acciones fué de \$ 625,000 y el precio de venta es de \$ 800,000 (3,200 por acción).

El registro que haría la Controladora sería:

- o -

Bancos.	800,000
Inversión en acciones de la Subsidiaria. (Compañía "Z")	625,000
Utilidad en Venta de Acciones.	175,000

Como se puede apreciar, el tratamiento de las acciones, cuando se trata de un grupo de empresas controladas por una Controladora es de -- suma importancia, puesto que se debe tener cuidado de llevar a cabo --

correctamente todas las eliminaciones necesarias para llevar a cabo una Consolidación de Estados Financieros correcta, y a la vez que la información sea confiable.

3.3 Marco para la Planeación Financiera.

3.3.1 Disposiciones legales que regulan el funcionamiento de una Sociedad Mercantil Controladora.

Dentro del grupo, las sociedades que conforman su organización están sujetas al cumplimiento de diversas obligaciones tanto de naturaleza fiscal, como mercantil, laboral y contable.

Para efecto de nuestro estudio y tomando en cuenta lo extenso de dichas obligaciones, nos avocaremos a las principales que son:

3.3.1.1 Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta regula el funcionamiento de estas empresas a través de su Capítulo IV referente a las Sociedades Mercantiles Controladoras en el Art. 57A a 57M.

Además de las disposiciones que señala el artículo mencionado, la Sociedad Mercantil Controladora debe sujetarse al igual que las subsidiarias a las demás disposiciones que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta en el título II referente a las Sociedades Mercantiles, donde se -- contemplan:

- Obligaciones Contables.
- Responsabilidad y Obligación de los Administradores.
- De las Facultades de las Autoridades Fiscales hacia la Sociedad Mercantil, etc.

3.3.1.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado es otra de las disposiciones legales que interviene en el funcionamiento de la Controladora y las Subsidiarias, ya que grava los Ingresos, Costos y Gastos propios de su Actividad.

En lo que respecta a la adquisición, enajenación de acciones, partes sociales y en general de títulos de Crédito, estas operaciones se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo que -- establece el artículo 9 fracción VII que dice:

"No se pagará el impuesto en la enajenación de:

Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto".

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice en su - - artículo 5o.

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

Por otra parte, es sabido que las acciones son títulos de crédito. En forma general, la Ley del Impuesto al Valor Agregado tiene impacto en las operaciones que realizan ambas compañías.

3.3.2 Efectos de la Inflación en la información financiera de una Sociedad Mercantil Controladora.

La inflación es uno de los problemas más graves que vive actual

mente nuestra economía nacional y por ende influye dentro del marco teórico para la planeación financiera de una Sociedad Mercantil, sea o no Controladora.

La Inflación, como todos sabemos, es la circulación desmesurada del dinero circulante en relación a la oferta de bienes y servicios, - es decir, es el aumento constante de los precios, el incremento de impuestos, financiamientos elevados, sin que la producción se vea beneficiada. Todo esto provoca que la empresa presente una situación financiera irreal, reflejando utilidades inexistentes sobre las cuales se paguen reparto de utilidades, impuestos o bien dividendos, provocando así la descapitalización de la empresa.

Para poder subsanar esta anomalía, se hace de primordial importancia ajustar la información financiera tanto en ventas, posición financiera, activos, pasivos y utilidades; cifras ajustadas que permitan conocer, en forma más apegada a la realidad, la situación financiera de la -- Sociedad Mercantil Controladora en el momento actual.

Para apreciar más ampliamente el efecto de las decisiones -- sobre cifras desvirtuadas por la inflación, pondremos el siguiente ejemplo:

	Cifras históricas	Cifras ajustadas
Activo..	200	400
Capital.	100	200
Utilidades.	30	10
Rendimiento en:		
Accionistas.	30%	5%
Inversión.	15%	2.5%

Esto nos indica, que si no tomamos en cuenta los efectos inflacionarios, las decisiones financieras tomadas por la Controladora se -- harían sobre un 15% de rendimiento sobre la inversión total de la empresa, siendo que el rendimiento real es del 2.5%; porcentaje que deberá tomarse en cuenta para evitar la descapitalización, liquidación o quiebra de la sociedad.

Como podemos observar, es indudable que la información se deba actualizar para poder hacer frente al proceso inflacionario; y una de las medidas más importantes, consiste en la reexpresión de la información -- financiera, es decir, ajustar las cifras presentes a valores actuales, -- reflejando así una situación real de la empresa.

3.4 Formas de financiamiento que son utilizadas por una Sociedad Mercantil Controladora.

La Sociedad Mercantil Controladora, como cualquier otra sociedad, deberá presentar una estructura financiera aceptable, la cual observará las siguientes reglas:

- a) La empresa deberá ser propietaria de inversiones permanentes tales como terrenos, edificios, mobiliario, equipo y maquinaria, que irán aumentando en función de los requerimientos de expansión o desarrollo de la empresa, estas inversiones serán aportadas por los propietarios y en cuanto a las adiciones podrán ser financiadas a través de préstamos.
- b) Al igual que las inversiones permanentes, el capital de trabajo inicial será aportado por los propietarios y cuando se presente la expansión, este capital se adicionará mediante

inversiones de utilidades, o bien, mediante préstamos a --
largo plazo.

Las fuentes de financiamiento más usadas en las empresas las
podemos clasificar en internas y externas:

3.4.1 Internas.

Estas fuentes son resultado de las operaciones propias de las
empresas y uno de los recursos de fondos más importantes de expansión; --
entre los que tenemos:

3.4.1.1 Reinversión de utilidades.

Esta forma de financiamiento es una de las más importantes; --
como punto de partida encontramos que la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles ordena la separación del 5% de las utilidades anuales para formar --
la reserva legal que representará la quinta parte del capital social de --
la sociedad, esto con el objeto de proteger los intereses de los acreedo-
res con adición al capital social.

Para que la empresa pueda pensar en expansión y garantice a --
los accionistas un dividendo, es necesario que se retengan suficientes --
utilidades, política que deberá tomar en cuenta el problema de la descapi-
talización que sufren las empresas por la falta de estabilidad del poder
adquisitivo de la moneda.

3.4.1.2 Depreciaciones y Amortizaciones.

La depreciación de bienes muebles e inmuebles, es una fuente --
de financiamiento que nace por la adquisición en inversiones permanentes

que posee la empresa, tales como: edificios, maquinaria, equipo de oficina y transporte; con el objeto de realizar su función de producción, la cual se define como "un sistema de contabilidad que tiene por objeto distribuir el valor de la inversión en capacidad potencial de producción o de servicio, en términos de lo que representa reponerla actualmente, -- menos el valor de desecho, con base en un método sistemático y razonable". Es decir, que al momento de aumentar nuestros costos y gastos con la -- depreciación del ejercicio estamos efectuando un proceso de financiamiento con recursos propios y que no originan salida de dinero en efectivo.

La amortización de bienes intangibles, al igual que la depreciación, se considera como una fuente de financiamiento mediante su aplicación en costos y gastos de operación y fabricación sobre bienes intangibles como son los gastos de instalación y organización.

3.4.1.3 Aumento de Capital.

Para que esta fuente de financiamiento sea aceptada por los -- accionistas mediante una emisión de acciones, es necesario que las utilidades por acción sean por lo menos constantes o aumentadas. Esta forma de financiamiento es de carácter permanente y significa que la empresa va en vías de desarrollo. La emisión puede ser suscrita en forma privada o pública, teniéndose que en la forma de suscripción pública se tiene la -- ventaja de que ésta no se relaciona en forma directa a los nuevos accionistas con el administrador, mientras que en la suscripción privada a -- veces los accionistas ejercen presiones inconvenientes a la empresa.

Mediante esta forma de financiamiento la empresa se allega -- recursos externos para incrementar su activo, o bien, para modificar su --

estructura financiera, es decir, operar a través de capital propio

3.4.2 Externas.

Dentro de este grupo de financiamientos los más usuales en la práctica comercial son:

3.4.2.1 Créditos de Proveedores, conocido como Crédito Comercial.

Es una fuente de financiamiento autogenerada o espontánea, es decir, son fondos que autogenera un negocio y que no requieren de formalidades para su consecución.

Esta fuente de financiamiento es la más usual en el mundo de los negocios, ya que no representa costo adicional si se cumple en su oportunidad, es decir, a su vencimiento.

3.4.2.2 Créditos Bancarios.

Esta fuente de financiamiento es negociada, es decir, son fondos que provienen de ciertas formalidades.

El sistema bancario mexicano cuenta con estructuras financieras que realizan diversos financiamientos indispensables para el desarrollo económico del país.

Estos se dividen en financiamientos a corto, mediano y largo plazo; se consideran préstamos a corto plazo aquellos que concede la banca de depósito a un plazo no mayor de 180 días, con posibilidades de renovación por otros 180 días y los que otorgan las sociedades financieras a un plazo no mayor de un año con posibilidades de renovación por otro año, en ambos con un cargo adicional por comisión, en donde encontramos los --

siguientes:

Préstamos directos sin garantía.

Préstamos quirografarios.

Préstamos directos con garantía.

Préstamos prendarios.

Préstamos para exportación.

Descuento de documentos.

Préstamos comerciales.

Préstamos directos sin garantía.- Representados por los Préstamos Quirografarios el cual se respalda con la firma del deudor, a quién la institución bancaria le realiza un estudio para determinar la capacidad moral y económica de la persona moral.

Préstamos directos con garantía.- Representados por los Préstamos Prendarios. Este tipo de préstamo se respalda con garantía real, en donde se fija un porcentaje sobre el valor de la garantía, no mayor al 70%, normalmente este préstamo se negocia sobre certificados de depósito y bonos de prenda, de esta manera la institución bancaria se desliga de la custodia de la garantía, que quedará en un Almacén General de Depósito.

Préstamos para exportación y pre-exportación.- Este tipo de operación es financiada mediante el FOMEX "Fondo para el fomento de las exportaciones de productos mexicanos" con el objeto de promover las exportaciones. El préstamo para la pre-exportación consiste en otorgar un crédito sobre el pedido del importador aplicándole una tasa del 70% al 100% del pedido, el tiempo del préstamo es concedido por la duración del proceso de producción, es decir, desde la compra de la materia prima y la obtención del producto terminado. En cuanto a los préstamos para exporta

ción se conceden por el 100% del valor de la factura, tomando en cuenta - los plazos comerciales del país importador.

Descuento de documentos. - Este tipo de financiamiento a corto plazo opera con la entrega física del documento pendiente de cobro a una institución bancaria; se concede con una duración no mayor de 180 días.

Créditos comerciales. - A través de créditos comerciales se llevan a cabo importaciones permitidas, interviniendo en este tipo de operación dos instituciones bancarias, una del país importador y otra del país exportador; en donde el comprador mexicano acude a una institución bancaria para que ésta establezca un crédito en un banco del extranjero en - favor de un proveedor, quien será liquidado por el banco del extranjero, siempre y cuando su exportación cumpla con todas las condiciones fijadas por el importador mexicano, quien a su vez se compromete a liquidar al - banco mexicano la cantidad que éste haya pagado en la operación. Normalmente esta institución otorga un plazo al importador mexicano quien pagará sus intereses correspondientes.

Financiamientos a mediano plazo.

La finalidad de este tipo de financiamientos es mejorar la - liquidez del capital de trabajo de la empresa, liquidando pasivos, así -- como su canalización a la adquisición de activos fijos e inventarios, los cuales se clasifican en:

Préstamos de Habilitación o Avío.

Préstamos Refaccionarios.

Préstamo Hipotecario Industrial.

Fideicomisos con fines específicos.

- a) FONEI
- b) FOGAIN
- c) FOMEX

Préstamos de Habilitación o Avío.- Este crédito se respalda -- con garantía real mediante la celebración de un contrato de apertura de - crédito en donde se establecen las condiciones bajo las cuales se otorga, dichas condiciones se rigen por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Es otorgado por la Banca de Depósito a un plazo de dos años y por las instituciones financieras a un plazo de tres años mediante liquidaciones con amortizaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

Los contratos de apertura de crédito de Habilitación o Avío se celebran conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

Préstamos Refaccionarios.- Préstamos con garantía real que concede la banca a un plazo no mayor de 10 años; y que al igual que el crédito de Habilitación o Avío se negocia mediante contrato de apertura de - crédito Refaccionario, este crédito deberá canalizarse a la obtención de instrumentos, maquinaria de labranza, realización de cultivos, compra de ganado para cría y la construcción de obras que promuevan el proyecto de la industrialización de su empresa. Asimismo se podrá pactar qué parte - del crédito se asigne para cubrir todas las obligaciones fiscales a que - esté sujeta la empresa.

Estos créditos quedan garantizados con los inmuebles y muebles del deudor, así como con los beneficios futuros pendientes de realizar, -

cuyo importe no exceda del 50% del valor comprobado de los beneficios dados en garantía.

Este Contrato, al igual que el anterior se regula por la Ley - General de Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares en su - - artículo 11 Fracción XVI, que establece los requisitos necesarios para la celebración de dicho contrato.

Préstamos Hipotecarios Industriales.- En este tipo de préstamos la unidad industrial se dá en garantía; el importe de este préstamo - no será menor del 50% del valor del inmueble y su plazo no excederá de 7 años con 2 años de gracia sin pago de capital.

Fideicomisos con fines específicos.- La banca del sector público a través de los fideicomisos FONEI, FOGAIN y FOMEX, concede financiamientos a empresas industriales en las siguientes condiciones:

a) FONEI.- Fondo de Equipamiento Industrial.

Es un préstamo refaccionario y como tal deberá ajustarse a las condiciones de crédito que citamos anteriormente, excepto que aquí se otorga un plazo máximo de 10 años con 3 de gracia. Este financiamiento se concede a empresas industriales cuya producción se destina a la exportación, o bien, a sustituir bienes de importación.

b) FOGAIN.- Fondo de garantía y fomento a la Industria mediana y pequeña.

Es un préstamo con garantía que puede ser de habilitación o avío, refaccionario o hipotecario industrial, otorgado a empresas medianas y pequeñas, dedicadas a la industria de la transformación y a empresas de servicios.

Los plazos otorgados son como sigue:

- En un préstamo de habilitación o avío de dos años.
- En un préstamo refaccionario de tres a seis años.
- En un préstamo hipotecario industrial de cuatro a diez años.

c) FOMEX.- Fondo para el fomento de las exportaciones de producción mexicana.

Fideicomiso que financia a las empresas cuyas ventas las destina a la exportación de bienes de consumo duradero y bienes de capital, otorgándoles un plazo que va de seis meses a cinco años en función al tipo de bienes que se exportan.

Los financiamientos a largo plazo.- Son préstamos con garantía que se otorgan con un plazo de 10 a 15 años; este tipo de financiamiento es muy escaso en México pero no inexistente, prueba de ello tenemos los siguientes:

- Préstamo hipotecario.
- Arrendamiento financiero con tasas ajustables.

3.4.2.3 Arrendamiento.

Esta forma de financiamiento se puede realizar a corto, mediano y largo plazo y se realiza en inversiones de bienes permanentes.

Existen dos clases de arrendamiento:

- a) Arrendamiento puro.
- b) Arrendamiento financiero.

Arrendamiento puro.- En este tipo de arrendamiento no nace el derecho a la propiedad del bien arrendado y el uso del bien se obtiene -

mediante el pago de rentas. Es usado cuando el bien mueble es utilizado en producciones de carácter no permanente o bien porque son bienes con un alto grado de obsolescencia debido al avance tecnológico actual, V.gr.: - equipo de cómputo. Este tipo de arrendamiento se refleja en la información financiera dentro de una nota explicativa, ya que para la empresa no representa un activo fijo permanente, sino un activo fijo tomado en arrendamiento.

Arrendamiento financiero.- En este tipo de arrendamiento sí nace el derecho a la propiedad del bien arrendado, celebrado a través de contrato que debe observar ciertas características que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este tipo de financiamiento deberá reflejarse en la información financiera como una inversión y las rentas como un pasivo, tomando en cuenta que estas rentas no son deducibles desde un punto de vista fiscal.

Asimismo, tiene la ventaja de que se goza del bien sin desembolsos de efectivo importantes, además de que el arrendatario puede seleccionar libremente el bien por arrendar, teniéndose la desventaja de que representa un costo adicional que es superior que el que se eroga en otro tipo de financiamiento.

C A P I T U L O I V

LA CONSOLIDACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADORA Y SU REEXPRESSION

Dentro de un grupo empresarial, surge la necesidad de identificar al centro de decisiones que es independiente de otras entidades, así como las relaciones entre una Sociedad Mercantil Controladora y sus subsidiarias; los efectos de estas relaciones son de gran interés en materia de información financiera, principalmente para los accionistas y acreedores de la Sociedad Controladora.

El efecto que tiene la información relativa a la situación financiera y los resultados de operación del grupo, no puede darse a conocer a través de Estados Financieros individuales de cada una de las empresas. Al respecto el Boletín A-2 establece que: "Las entidades consolidadas integran una unidad económica y están constituidas por 2 ó más entidades jurídicas, que desarrollan actividades económicas, ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; por lo tanto carecen de personalidad jurídica propia, y por razones de propiedad en capital y de facultad de tomar decisiones, deben incluir en sus Estados Financieros Consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de operaciones, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al respecto".

Se puede concluir que, cuando se dan las condiciones de existencia real de un grupo de empresas formado por una Controladora y sus subsidiarias, los Estados Financieros de la Controladora, al presentarlos individualmente no cumplen con el principio de Entidad, el cual se define como sigue:

"Entidad. La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones -- encaminadas a la consecución de los fines de la entidad".

"Este principio nos indica que la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus Estados Financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente".

En consecuencia, cuando se dan las circunstancias de existencia de una entidad constituida por una empresa Controladora y sus subsidiarias, sólo se cumplirá con Principios de Contabilidad si se preparan Estados Financieros Consolidados.

Los Estados Financieros individuales preparados por una compañía Controladora, sólo tienen justificación cuando dichos estados son -- necesarios para cumplir con disposiciones legales que requieren la presentación individual que mencionamos. Estas disposiciones, generalmente tienen fines especiales, como puede ser su presentación a la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Controladora.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, tanto la -- Compañía Controladora como las subsidiarias deben reexpresar la Informa-

ción Financiera que presentan, y así poder presentar cifras reales.

4.1 La actualización de la información financiera de las empresas del grupo para su consolidación.

El proceso inflacionario actual ha afectado significativamente la información que se presenta en los Estados Financieros preparados -- sobre bases históricas, ya que al estar basados los resultados de la empresa en la contabilidad tradicional, pueden ocasionar que, a nivel accionistas, sindicato y, en general las personas que utilicen esta información duden de su credibilidad, pues aparentemente éstas reportan altas -- utilidades y, contradictoriamente se alega que afrontan situaciones de -- crisis de liquidez y escasez de capital de trabajo.

Como consecuencia de esto, es necesario que tanto la Empresa -- Controladora como sus subsidiarias lleven a cabo la Reexpresión de la Información Financiera que presentan, con el propósito de reflejar los efectos de la inflación que se está viviendo actualmente.

Esta información debe reunir una serie de características de -- utilidad y confiabilidad que muchas veces, en la práctica no se toman en cuenta, por lo que los sistemas contables son utilizados únicamente para cumplir obligaciones fiscales, perdiéndose una de las herramientas base -- para la toma de decisiones y lograr hacer más productivas las empresas -- del grupo.

Para que los Estados Financieros presenten una información razonablemente correcta, deben ser modificadas todas sus cifras, para que -- expresen la información en unidades monetarias de igual poder adquisitivo.

Por último debemos hacer notar que al llevar a cabo la reexpresión de la información financiera para consolidar, tanto la empresa Controladora como las subsidiarias deberán ajustar sus estados financieros - por el mismo método, con el fin de no provocar falta de información sobre la revelación de los efectos de la Inflación.

4.2. Métodos a Utilizar.

En estos momentos son 2 los métodos para actualizar la información financiera que presentan las empresas, los cuales han sido tratados en el Boletín B-7, el cual fué emitido por la Comisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el mes de Febrero de 1980; su finalidad -- era ofrecer un enfoque práctico que sirviera de respuesta a la necesidad de implantar lineamientos para dar un mayor grado de importancia en la -- información contenida en los Estados Financieros.

Como consecuencia de la premura en el planteamiento de estos - lineamientos y la presencia de problemas conceptuales que aún no han sido superados del todo, este boletín (B-7) fué concebido por la Comisión de - Principios de Contabilidad como parte original de un "proceso evolutivo y experimental"; y posteriormente, en Diciembre de 1982, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., somete a discusión y aprobación el proyecto del Boletín B-10, el cual es emitido y publicado en Julio de 1983.

El objetivo de este Boletín, en esencia es el mismo del Boletín B-7; esto es, establece reglas pertinentes relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en la Información - -- Financiera, y que se ven afectadas por la Inflación. Nos indica 2 métodos de ajuste, como ya lo habíamos mencionado anteriormente; estos métodos se

conocen como:

- Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, que se conoce también como Contabilidad ajustada a los niveles generales de precios (C.A.N.G.P.)
- Método de Actualización de Costos Específicos. (Valores de Reposición).

4.2.1 Contabilidad Ajustada a los Niveles Generales de Precios (C.A.N.G.P.)

Como ya sabemos, la Contabilidad tradicional está fundamentada en el Valor Histórico Original y las cifras que presentan los Estados Financieros están medidas en términos del número de unidades monetarias erogadas para efectos de medición, lo cual hace que esta información sea -- confiable en tanto que esa medida permanezca constante de acuerdo con el poder adquisitivo, por lo tanto, en épocas inflacionarias pierde validéz, puesto que el valor del dinero estará determinado por la cantidad de -- bienes y servicios que se pueden adquirir; su poder adquisitivo ha cambiado y esto provoca, que se presenten cifras falsas.

La Contabilidad ajustada a los niveles Generales de Precios -- corrige la unidad de medición al tomar aquella que refleje una cantidad -- uniforme de poder de compra actual, esto es, utiliza pesos constantes, -- que sean cantidades equivalentes del dinero en términos del poder de compra actual.

La Contabilidad ajustada a los niveles Generales de Precios no altera el principio del Valor Histórico Original, que en la parte final -- de éste menciona:

"Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los Estados Financieros, se considerará que no ha habido violación de - - este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca". (Boletín B-7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos)

La finalidad de este método es reflejar en los Estados Financieros, no unidades monetarias históricas, sino ajustarlas a un número -- equivalente de dinero según el poder general de compra actual.

Para llevar a cabo la actualización por cambios en el nivel -- general de precios es necesario llevar a cabo la conversión para medir el incremento en los niveles de precios, esto se lleva a cabo mediante el -- uso de lo que se conoce como el Índice General de Precios, el cual es una medida estadística que es usada en Economía para expresar el cambio porcentual en los precios de un bien en 2 momentos del tiempo.

Este Índice general de precios, es elaborado por el Banco de - México, S. A., y se le conoce como el Índice General de Precios al Consumidor; se publica mensualmente en su revista "Indicadores Económicos" - - para que el público pueda utilizar esta información. Es publicado desde el año de 1968, por lo que las cifras posteriores a dicho año se podrán - ajustar, siendo necesario también aplicar otro índice, el de precio implícito del producto interno bruto el cual se ha venido elaborando desde el año de 1950 y es el que se aplicaría para convertir cifras entre el - - - período de 1950 y 1968.

Debemos aclarar que existen índices específicos publicados por

dependencias gubernamentales, cámaras de comercio e instituciones educativas, los cuales por su naturaleza no se pueden aplicar en la Contabilidad a Nivel General de Precios, ya que la información que proporcionarían -- sería para fines internos en virtud de que son aplicables exclusivamente a determinados tipos de bienes.

El ajuste de las cifras de los Estados Financieros se puede -- llevar a cabo en la siguiente forma:

10. Aplicar el Índice de precios implícito del Producto Interno Bruto -- para el ajuste de las cifras del Balance General de 1970, incluyendo las partidas que daten de años anteriores.
20. A partir de estas cifras ajustadas del Balance, se ajustarán las -- cifras de los Estados Financieros de fechas subsecuentes, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
30. Cuando el ejercicio fiscal de la Empresa termine en meses diferentes a Diciembre, se procederá en la siguiente forma:
 - Se aplicará el Índice de precios implícito del Producto Interno -- Bruto correspondiente a los años de 1970 y anteriores; se considerará que por la relativa estabilidad de precios en dichos años, las variaciones entre el mes de Diciembre y el mes de cierre de dicho ejercicio es insubstancial.
 - Para los años subsecuentes al de 1970, se utilizará el Índice -- Nacional de Precios al Consumidor del mes que corresponda al cierre del ejercicio.
40. Cuando las partidas a ajustar sean de años anteriores a 1960, el -- factor de corrección que se aplicará será el del producto interno --

bruto que pueda obtenerse a partir del año de 1950, el cual se tomará como tope, ya que la edad promedio de las partidas no monetarias rara vez sobrepasa a los 20 años. (1)

La empresa, para poder llevar a cabo la reexpresión debe utilizar los factores de conversión, los cuales sirven, como su nombre lo indica para hacer la conversión de las cifras históricas a cifras de poder adquisitivo a la fecha en que se quiera reexpresar. Ahora bien, los factores de conversión para ajustar los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1978, 1979 y 1980 fueron publicados por la Comisión de Principios de Contabilidad a través de sus circulares números 9, 10 y 13. Estos factores son formulados tomando como base el Producto Nacional Bruto publicado por el Banco de México de 1950 a 1970 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el mismo Banco por los años posteriores a 1970.

Clasificación de las Partidas para efectos de Reexpresión

Las empresas, al llevar a cabo la reexpresión de sus Estados Financieros a través del método de ajustes por cambios en el nivel general de precios debe hacer una clasificación entre aquellas partidas que están valuadas en unidades monetarias corrientes y por lo cual no requieren de ajuste y aquellas que sí requieren ajuste para ser valuadas en términos de Unidades Monetarias actuales, esto es, llevar a cabo la clasificación entre "partidas Monetarias y Partidas no Monetarias".

(1) Reexpresión de Estados Financieros.

Partidas Monetarias

Son aquellas cantidades cuyo valor representan derechos u obligaciones sobre valores nominales de dinero, independientemente de los cambios en el Nivel General de Precios, con esto se da a entender que es - igual entregar o recibir dinero sin considerar los efectos de la inflación. Un ejemplo de estas partidas es:

El efectivo, las Inversiones en Valores negociables, Cuentas por Cobrar - que representan cantidades fijas en efectivo valuadas en pesos corrientes, y por lo tanto no necesitan ninguna corrección. Con respecto a estas - - partidas el Boletín B-5 "Registro de Transacciones en Moneda Extranjera" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos nos da ejemplos más detallados:

PARTIDAS MONETARIAS

- Depósitos en Bancos.
- Inversiones en Bonos Financieros.
- Deudores Diversos.
- Gastos Devengados por Pagar (sueldos, intereses).
- Dividendos por Pagar (en efectivo)
- Cuentas y Documentos por Pagar.

Partidas no Monetarias

Estas partidas estarán expresadas en los Estados Financieros - en términos de las Unidades Monetarias Históricas erogadas, pero conservan su valor intrínseco, por lo cual sí deben ajustarse de acuerdo con la cantidad de dinero equivalente al poder general de compra actual, ejemplo: Inventarios, cualquier tipo de pago anticipado: primas de seguros, rentas,

intereses, impuestos, etc., incluyendo anticipos a subsidiarias no consolidables; Inversiones en acciones de subsidiarias.

Al igual que en las partidas monetarias, el Boletín B-5 nos da algunos -- ejemplos de partidas no monetarias:

PARTIDAS NO MONETARIAS

- Anticipos a proveedores por compra de inventarios.
- Impuestos Diferidos.
- Capital Social.
- Utilidades Retenidas.
- Inventarios, Maquinaria y Equipo.
- Ingresos y Egresos.
- Inversiones en Acciones.

Una vez analizadas las partidas que son sujetas de ajuste para que reflejen adecuadamente los efectos de la inflación, se recomienda que se actualicen en una primera etapa:

- El Inventario.
- Los Inmuebles, Maquinaria y Equipo, depreciación acumulada y la depreciación del ejercicio.
- El Capital Contable.

Estos renglones se consideran altamente significativos; por lo cual, al llevar a cabo la actualización de estas partidas, es recomendable que se aplique el mismo método.

Asimismo, se debe llevar a cabo el ajuste en el Estado de Resultados, ya que también son partidas no monetarias, entre estas están: Ventas, Costo de Ventas y Gastos.

Este método, al igual que cualquier otro método utilizado por las Empresas, tiene sus ventajas y desventajas; entre las ventajas, podemos mencionar las siguientes:

Ventajas

- 1.- A la vez que corrige la Contabilidad tradicional, conserva las ventajas de la misma y del Costo histórico.
- 2.- La información que se obtiene cumple con las características fundamentales de la información contable, esto es, las de utilidad y confiabilidad al tomar en cuenta los efectos de la inflación en la información financiera.
- 3.- Los directivos de la Empresa pueden tomar decisiones adecuadas evitando, entre otros efectos, la descapitalización de la empresa.
- 4.- Su aplicación es más sencilla y, en un momento determinado, menos costosa.
- 5.- Al momento de llevar a cabo la revisión de los Estados - - Financieros por los auditores, ésta es sencilla puesto que se conserva la información de la Contabilidad tradicional.
- 6.- De acuerdo con las reformas fiscales a partir de 1979 el - procedimiento para determinar las deducciones adicionales por inflación, es en base a este método, por lo tanto se - tendrá también esta ventaja de conocer el procedimiento -- para su determinación.

Desventajas

- 1.- El uso de Indices, los cuales están determinados con base a una diversidad de bienes y servicios y de acuerdo con --

promedios, por lo tanto, no se toma en cuenta la situación específica de cada empresa.

- 2.- Al no tomar en cuenta la situación específica de la empresa, quizá no se esté protegiendo el poder adquisitivo del capital de los accionistas.
- 3.- Confusión en el usuario de la información al manejar cifras históricas y cifras reexpresadas.

4.2.2 Método de Actualización de Costos específicos.

(Valores de Reposición)

Algunos autores le dan el nombre de Contabilidad a Valores -- Actuales .

Este método, al igual que el anterior tiene como objetivo la -- actualización de la información financiera tradicional, protegiendo el -- capital de los inversionistas contra el efecto de la inflación.

Es diferente al método de la Contabilidad Ajustada a los Niveles Generales de Precios ya que, parte principalmente del criterio de -- considerar la utilidad "cuando se realiza y no cuando se conoce" y de que ésta puede provenir de varias causas y no nada más de la operación propia de la compañía.

Las características más importantes de este método son:

- Base de medición y su correspondiente unidad de medida y el concepto de Utilidad.
- Valor a utilizar.

Existen diferentes conceptos de valor, sobre los cuales no -- existe un concenso universal, sin embargo, desde el punto de vista de va-

lores de adquisición, existen 3 tipos a considerar para valorar un bien.

- Valor de Reposición.- Que es el precio que tendría que pagarse para reponer el bien, pero tomando en cuenta el potencial y la tecnología que tiene el activo actual.
- Valor de Realización.- Es el precio que se obtendría por el activo si éste se vendiera.
- Valor de uso o Económico.- Es aquel que presenta el beneficio económico que generará el activo - por retenerlo.

Ahora bien, de los conceptos de Valor mencionados, el más aceptado para el Método de Contabilidad a Valores Actuales, es el de REPOSICION, ya que representa la posibilidad de convertir el servicio potencial de los activos adquiridos.

Al igual que en el primer método, aquí también se debe llevar a cabo la clasificación de las partidas Monetarias y no Monetarias.

Posteriormente se procede a actualizar las partidas no monetarias, entre las que se deben considerar:

- El Inventario.
- Los Activos Fijos.
- El Capital.
- El Costo de Ventas.

Al igual que el método anterior, éste presenta ciertas ventajas y desventajas, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

Ventajas

- 1.- En el momento en que se toma en cuenta el costo de reposición para actualizar las cifras, éstas se apegan a una -- realidad.
- 2.- El usuario de la información, tiene la posibilidad de conocer una realidad de la situación financiera actualizada ya que se considera el valor específico de los activos.
- 3.- Preserva la inversión de los accionistas contra la inflación, evitando la descapitalización.

Desventajas

- 1.- "Dificultad para determinar los valores actuales específicos de los activos.
- 2.- Cambia la estructura de la Contabilidad Tradicional, incluyendo el establecimiento de nuevas técnicas para la implantación de este método.
- 3.- Dificulta la verificación por los auditores externos por -- los criterios utilizados en la determinación de los valores actuales."

Una vez efectuada la reexpresión de las cifras que integran la información financiera, tanto de las Compañías subsidiarias como de la -- Controladora, ésta está en condiciones de consolidar sus Estados Financieros, mostrando en ellos las notas adicionales de los efectos de la inflación a nivel de grupo.

4.3. La Consolidación de Estados Financieros.

La evolución que han tenido los grupos empresariales, la cual

hemos tratado en el 1er. capítulo, trajo como consecuencia la necesidad de implementar nuevos sistemas de información que permitieran conocer la situación y desarrollo de esas nuevas entidades.

En México es escaso el número de empresas integradas en grupos, sin embargo, en los últimos años se ha presentado un importante incremento, debido a que las empresas van evolucionando y a medida que se produce su desarrollo, por razones comerciales, financieras, o de otra índole, -- efectúan inversiones de carácter permanente (con propósitos de control -- total o parcial) en acciones emitidas por otras empresas.

Es por esto que ha surgido la elaboración de informes que -- contemplen datos relativos al grupo empresarial (Empresa Controladora -- Subsidiarias) que permitan analizarlo en conjunto, como si fuera una sola empresa; y a la vez que proporcionen información sobre el tratamiento de la inversión, tanto por la empresa inversora (Controladora) como por la -- emisora (Subsidiaria). De esta elaboración de informes nace el concepto de lo que actualmente se conoce como :ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

4.3.1 Concepto y Generalidades.

Existen diferentes definiciones acerca de los Estados Financieros Consolidados, las cuales en esencia nos dan una misma idea del objetivo que tienen dichos estados.

Para efectos de nuestro trabajo, plasmaremos la definición -- contenida en el Boletín B-8 "ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS Y VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES" del Instituto Mexicano de -- Contadores Públicos, la cual nos dice:

"Los Estados Financieros Consolidados son aquellos que representan la información financiera y resultados de operación de una entidad integrada por la compañía tenedora y sus subsidiarias (independientemente de sus personalidades jurídicas), y se formulan sustituyendo la inversión en acciones de compañías subsidiarias de la tenedora con los activos y pasivos de aquellas y eliminando los saldos y las operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad."

Asimismo este boletín nos da la definición de lo que son los - Estados Financieros Combinados, los cuales no se pueden considerar iguales a los Estados Financieros Consolidados. Esta definición nos dice que:

"Los Estados Financieros Combinados son aquellos que presentan la situación financiera y resultados de operación de compañías afiliadas como si fueran una entidad, independientemente de sus personalidades jurídicas, y se formulan sumando los Estados -- Financieros individuales de compañías afiliadas después de eliminar los saldos y transacciones (e inversiones en su caso) -- entre las mismas, así como las utilidades no realizadas por la Entidad."

De la definición que nos da el Boletín B-8 respecto a los Estados Financieros Consolidados, podemos establecer algunas características como son:

- Que son documentos que, en forma periódica describen información básica general, cuantificada en términos monetarios, sobre el desarrollo del - - grupo empresarial, mediante la clasificación, determinación y muestra de

las operaciones que lleva a cabo dicho grupo considerado como si fuese -- una sola empresa.

- Las compañías que integran el grupo empresarial son entre sí, independientes jurídicamente, por lo cual podemos distinguir que la unión de -- estas compañías es resultado de la adquisición de acciones.

- Atendiendo al grado de dominio o control establecido por la posesión de las acciones, es aplicable la clasificación de Compañía Controladora -- aquella que tiene el mayor control de las acciones de las compañías del -- grupo en forma directa, teniendo éstas últimas, la categoría de Subsidiarias.

- La formulación de estos estados, se basa en la consideración del grupo como una organización independiente a través de la substitución de la inversión de la Compañía Controladora en acciones de compañías subsidiarias con los activos y pasivos de éstas últimas y eliminando, además, las operaciones realizadas entre las empresas integrantes del grupo.

Debemos mencionar que la substitución de la inversión hecha -- por la Controladora contra los Activos y Pasivos de la subsidiaria, es -- meramente teórica, puesto que en la práctica se lleva a cabo la eliminación de la inversión contra la participación correspondiente en el Capital Contable.

4.3.2 Objetivo de la Consolidación de los Estados Financieros.

Como ya mencionamos, los Estados Financieros que una Empresa -- Controladora presenta en forma individual, no proporcionan la información suficiente de la Situación Financiera de ésta y de las operaciones en -- compañías en las que tiene inversiones de importancia.

El objetivo de los Estados Financieros Consolidados es precisamente el de presentar la información financiera de la Controladora y sus Subsidiarias como si fueran una sola entidad.

Esta información es de gran importancia para aquellas personas que deben tomar decisiones con respecto a este grupo de empresas. Mencionaremos algunas de ellas:

- 1.- La Administración de la Sociedad Mercantil Controladora.- La cual debe analizar el resultado de las operaciones en conjunto para tomar las mejores decisiones y así poder llevar a las empresas del grupo hacia el logro de los fines para los que fué constituido.
- 2.- Los accionistas de la Controladora.- Puesto que les interesa conocer el resultado obtenido por su inversión, así como el acierto de la inversión en las subsidiarias en las que se llevó a cabo ésta.
- 3.- Los Acreedores.- A ellos les interesa conocer el resultado obtenido, lo cual les permitirá apreciar la capacidad del grupo para cubrir las deudas a su cargo, y así poder decidir si llevan a cabo o nó el otorgamiento de créditos.
- 4.- El público en general.- La información proporcionada es de interés para ellos, ya que en base a ésta podrán tomar la decisión de invertir en alguna empresa del grupo, con la seguridad de que dicha inversión está bien respaldada.
- 5.- Las autoridades gubernamentales.- Aquellas que se interesan en la regulación de la preparación de Estados Finan-

cieros Consolidados o bien tratar de evitar que la constitución de un grupo empresarial, traiga como consecuencia la formación de un monopolio.

4.3.3 Compañías que deben Consolidarse.

Una vez que se ha analizado el objeto de la Consolidación, - - cabe hacer la reflexión de si se consolidan todos los Estados Financieros de las empresas del grupo.

Por regla general se ha establecido que los Estados Financieros Consolidados incluyan a todas las subsidiarias que integran el grupo empresarial; sin embargo, en algunos casos se presentan situaciones en las cuales se justifica la exclusión de una o varias subsidiarias en el proceso de consolidación a fin de presentar información clara y comprensible para las personas interesadas en ésta.

Los principales casos que se presentan y determinan la exclusión de subsidiarias son:

- Subsidiarias cuyo control sea temporal.
- Subsidiarias en situaciones de suspensión de pagos, disolución o quiebra.
- Subsidiarias en etapas de reorganización o inicio de operaciones.
- Subsidiarias establecidas en países extranjeros, en los cuales existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria.
- Subsidiarias con actividades diferentes a las del resto de -

las empresas del grupo, como es el caso de una Sociedad - -- Civil que proporciona asesoría con unas dedicadas a la fabri- cación de un determinado producto, o éstas con una Institu- ción de Crédito.

- Subsidiarias cuyo interés minoritario sea substancial en com- paración con el Activo de la Controladora, esto es que la -- subsidiaria careciera de importancia en el total de las cuen- tas Consolidadas (importancia colectiva), o bien que carezca de importancia en sí misma en razón de sus propios elementos.

4.3.4 Reglas de Consolidación.

Dentro del Proceso de Consolidación tenemos ciertos requisitos como son:

- Obtención de Estados Financieros individuales de la Compañía Controladora y sus subsidiarias.
- Llevar a cabo un estudio preliminar de las inversiones de la Compañía Controladora en las distintas subsidiarias, así - - como de sus operaciones, a fín de determinar qué empresas -- deben incluirse en la consolidación y cuáles se deben - - -- excluir.
- Verificar que en conceptos similares exista uniformidad en - la aplicación de los Principios de Contabilidad.
- Uniformar rubros de los Estados Financieros individuales, -- para facilitar la agrupación de conceptos, mediante la utili- zación de hojas de trabajo de consolidación.
- Definir la fecha a que se debe realizar la consolidación; --

debemos mencionar que los Estados Financieros individuales - deben prepararse a una misma fecha y deben cubrir un mismo - período, o bien con una diferencia no mayor de 3 meses de la fecha de los Estados Financieros Consolidados.

- Sustitución de la inversión de la Controladora en acciones - de la(s) subsidiaria(s) por los activos y pasivos de éstas - últimas.
- Efectuar la eliminación de saldos y transacciones entre com- pañas del grupo, así como de las utilidades o pérdidas ori- ginadas por operaciones entre ellas.
- Obtención de cifras consolidadas de los conceptos de Activo, Pasivo, Capital y Resultados; y preparar los Estados Finan- ceros Consolidados.
- Por último la presentación de Estados Financieros Consolida- dos.

En lo que se refiere a la sustitución de la inversión de la -- Compañía Controladora en las acciones de las subsidiarias por los activos y pasivos de estas últimas, debemos recordar que debe ser eliminada con- tra el valor contable de dichas acciones a la fecha de compra, incluyendo en virtud de tal eliminación, los activos-pasivos de las subsidiarias. -- En caso de existir fechas de compra diferentes, la eliminación se efectua rá considerando el valor contable de las acciones en cada una de esas - - fechas.

Las utilidades o pérdidas acumuladas a la fecha de adquisición de las acciones, no deben incluirse en los resultados consolidados, por - lo que únicamente se consolidan las utilidades o pérdidas obtenidas des-

pués de la adquisición de las acciones.

4.3.4.1 Requisitos relativos al Control y la subsidiaria en sí.

Dentro del Proceso de Consolidación existen ciertos criterios, requisitos y restricciones que pueden, en un momento dado, ser causa de la exclusión de alguna subsidiaria, ya que por su situación especial en la que se encuentran, afectan el control de la Compañía Controladora. -- Se puede hacer mención a 2 conceptos de Control: El 1o. se refiere al -- control que se tiene por poseer la mayoría de derecho sobre el Capital -- Contable; y el 2o. se refiere al control de tipo administrativo sobre -- la(s) subsidiaria(s) en la que se manejen las operaciones de ésta a pesar de que no se tenga la mayoría de derecho sobre el Capital Contable.

Una compañía puede ser subsidiaria de otra a pesar de no tener el derecho sobre el Capital Contable para controlarla; si se tiene sólo el control Administrativo sobre la subsidiaria no se puede considerar -- como una exclusión del proceso de Consolidación.

4.3.4.2 Requisitos relativos a la Uniformidad.

En la Consolidación de Estados Financieros, los requisitos relativos a la Uniformidad tratan de que haya semejanza respecto a las bases de Contabilidad y en la aplicación de los principios de Contabilidad en -- las compañías que integran el grupo.

Uno de los principales requisitos de uniformidad que se deben tomar en consideración en la Consolidación es el referente a la fecha de cierre, la cual debe ser igual o por lo menos semejante, con el objeto de que los Estados Financieros Consolidados no presenten una situación --

confusa.

Si hubiera diferencia en las fechas de cierre se tendrían que efectuar ajustes de consolidación. Sobre dichos ajustes David Rae, menciona lo siguiente:

- 1.- "Puede ser necesario ajustar para reflejar movimientos de caja planeados que han tenido lugar en fechas de Contabilidad diferentes y, de no ser así, pueden resultar una impresión falsa sobre la disponibilidad del grupo dado.
- 2.- Deben considerarse provisiones para pérdidas de una subsidiaria entre las fechas de su propio balance y las de las cuentas consolidadas.
- 3.- La identificación de las ganancias no realizadas de los grupos, puede ser aún más difícil por las distintas fechas."

En lo que se refiere a la uniformidad de las bases de la contabilización y registro de las operaciones, es necesario que las compañías del grupo que se va a consolidar tengan cierta uniformidad en las bases de registro de sus operaciones, ya que de no ser así, en el momento de consolidar se necesitaría llevar a cabo demasiados ajustes para poder considerar a las diferentes empresas como una sola.

No es lógico pensar en una uniformidad absoluta, ya que cada empresa lleva a cabo sus operaciones en forma individual y tiene sus propias características; sin embargo, es necesario que los instructivos y manuales de procedimiento de operaciones que estén elaborados en cada una de las empresas se modifiquen o adapten, tomando en consideración la natu

raleza para el grupo en el que fueron creados y contengan puntos de importancia como son:

"La política de Depreciación, las bases para la valuación de los inventarios, provisiones para cuentas incobrables, operaciones a largo plazo, -- etc., cuya uniformidad es necesaria para que los Estados Financieros sean consolidados adecuadamente".

Asimismo es necesario que se tengan consideradas por separado las operaciones intercompañías para distinguir en determinado momento las utilidades no realizadas por el grupo; otro punto importante es conciliar periódicamente los saldos de las cuentas de operaciones intercompañías.

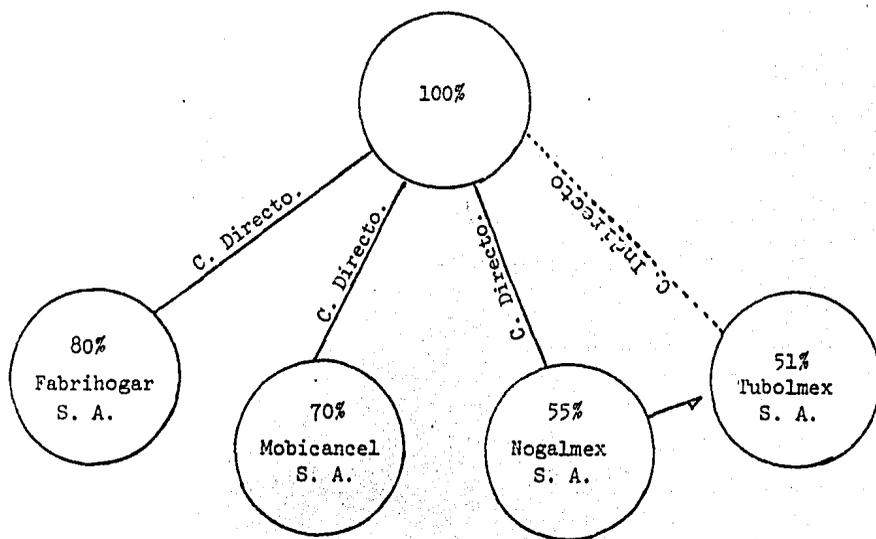
Respecto a la uniformidad en la aplicación de los Principios de Contabilidad, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el -- Boletín B-8 relativo a Consolidación, explica lo siguiente:

"Para que los Estados Financieros Consolidados presenten la - situación financiera y los resultados de operación como si la entidad fuera una sola compañía, la compañía tenedora y sus - subsidiarias deben observar que la aplicación de los principios de Contabilidad sea uniforme cuando las circunstancias - sean similares. Por ejemplo, todas las compañías dedicadas a la fabricación de un mismo producto deben utilizar el mismo - método de valuación de Inventarios".

CAPITULO V

CASO PRACTICO

Sociedad Mercantil Controladora
"Muebles Escofín, S.A. de C.V."



S o c i e d a d e s M e r c a n t i l e s C o n t r o l a d a s

La Sociedad Mercantil "Muebles Escofín, S.A. de C.V.", es una Sociedad Mercantil Controladora que optó por el régimen de consolidación que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de conocer la situación financiera consolidada del grupo empresarial.

Tanto la Sociedad Mercantil Controladora como las Controladas son empresas con homogeneidad, tanto contable como de operatividad de - - control interno, son sociedades anónimas, salvo la controladora, que es - una sociedad anónima de capital variable; residentes en el país y todas -

tributan dentro del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no -
sujetas a bases especiales de tributación, las cuales describimos a conti-
nuación:

"Muebles Escoffn", S.A. de C.V."

- 1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo giro es la compra -
venta y distribución de muebles de oficina, el hogar, escolares y - -
accesorios. Su ejercicio fiscal comprende del 1o. de Enero al 31 de
Diciembre de cada año.
- 2.- Realiza operaciones de compra con "Fabrihogar, S. A." y "Mobicancel,
S. A., fundamentalmente.
- 3.- Su capital contable al 31 de Diciembre de 1983 estaba representado --
como sigue:

Capital social fijo.	\$ 2,500.00
Capital social variable.	23,137.00
Utilidades acumuladas.	3,200.00
Utilidad del ejercicio.	800.00

- 4.- Su participación en el capital de las controladas es:

a) Inversión en acciones de "Fabrihogar, S. A."

Control directo.

Adquisición a la par.

Capital social.	\$ 1,200.00
(80% de \$ 1,500.00)	
Utilidades acumuladas.	5,920.00
(80% de \$ 7,400.00)	
Valor de la acción en libros (controlada).	\$ 7,120.00
Costo de adquisición.	<u>7,120.00</u>
Diferencia.	\$ 0.00
	=====

b) Inversión en acciones de "Mobicancel, S. A."

Control directo.

Adquisición sobre la par.

Capital social.	\$ 1,050.00
(70% de \$ 1,500.00)	
Pérdidas acumuladas.	(280.00)
(70% de \$ 400.00)	
Valor en libros.	\$ 770.00
Costo de adquisición.	<u>970.00</u>
Diferencia en adquisición de acciones.	\$ (200.00)
	=====

c) Inversión en acciones de "Nogalmex, S. A."

Control directo.

Adquisición bajo la par.

Capital social.	\$ 770.00
(55% de \$ 1,400.00)	
Utilidades acumuladas.	3,547.00
(55% de \$ 6,450.00)	
Valor en libros.	\$ 4,317.00
Costo de adquisición.	<u>4,017.00</u>
Diferencia en adquisición de acciones.	\$ 300.00
	=====

d) Inversión en acciones de "Tubolmex, S. A."

Control indirecto mediante "Nogalmex, S. A."

Adquisición a la par.

Capital social.	\$ 3,060.00
(51% de \$ 6,000.00)	
Utilidades acumuladas.	2,970.00
(51% de \$ 5,830.00)	
Valor en libros.	\$ 6,030.00
Costo de adquisición.	<u>6,030.00</u>
Diferencia.	\$ 0.00
	=====

Las Controladas "Fabrihogar, S. A.", "Mobicancel, S. A.", - - "Nogalmex, S. A." y "Tubolmex, S. A.", son sociedades mercantiles residentes en el país y con giros complementarios y homogéneos tales como: fabricación de muebles para el hogar y accesorios, muebles escolares y de oficina; distribución de madera y sus derivados; y distribuidora de metales industriales, respectivamente; "Tubolmex, S. A." es controlada de "Nogalmex, S. A." en un 51%; razón por la cual, Controladora "Muebles Escofín, S.A. de C.V." ejerce control indirecto sobre aquella en el mismo porcentaje.

Durante el ejercicio del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de -- 1983, las empresas obtuvieron los siguientes resultados:

	Muebles Eacofin S.A. C.V.	Fabrinogar S. A.	Mobicancel S. A.	Hogalmex S. A.	Tubolmex S. A.
Ingresos acumulables.	\$ 11,200.00	\$ 8,403.00	\$ 4,200.00	\$ 10,900.00	\$ 14,000.00
Menos:					
Deducciones autorizadas.	9,600.00	9,303.00	4,500.00	9,200.00	11,900.00
Utilidad o (pérdida) fiscal.	\$ 1,600.00	\$(900.00)	\$(300.00)	\$ 1,700.00	\$ 2,100.00
Menos:					
I. S. R.	128.00			136.00	168.00
P. T. U. E.	672.00			714.00	882.00
SUMA:	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 850.00	\$ 1,050.00
Utilidad o (pérdida) neto.	\$ 800.00	\$(900.00)	\$(300.00)	\$ 850.00	\$ 1,050.00

Operaciones Intercompañías.

1.- Del total de ventas realizadas por "Mobicancel, S. A." y "Fabrihogar, S. A." que fué de \$ 4,200.00 y \$ 8,403.00 respectivamente, - el 25% de éstas fueron vendidas a Controladora "Muebles Escofín, S.A. de C.V."; esta venta representa para ambas Controladas el 60% de Costo Bruto. Al cierre del ejercicio la existencia en los almacenes de la Controladora era de 100 Us. compradas a "Mobicancel, S. A." y 200 Us. a "Fabrihogar, - S. A."

2.- "Nogalmex, S. A." vende a controlada "Fabrihogar, S. A." - un activo fijo en \$ 200.00, cuyo valor de adquisición fué de \$ 100.00, -- teniéndose una depreciación acumulada de \$ 50.00 que representa un uso de 5 años al 20% anual.

3.- "Muebles Escofín, S.A. de C.V.", presta a "Nogalmex, S. A." \$ 1,000.00 documentados por ésta, con un interés del 2% mensual a un año forzoso a partir del 10. de septiembre del año en curso.

4.- La Controladora y sus subsidiarias presentan una deducción adicional como se muestra en el siguiente cuadro, la cual fué aplicada -- como consecuencia de la autorización que obtuvo la Controladora para - -- llegar a un resultado fiscal Consolidado.

5.- La Consolidación se realiza tomando en cuenta que el Control Efectivo de "Tubolmex, S. A.", está consolidado con "Nogalmex, S. A." la cual tiene el Control Directo de aquella.

	Muebles Escofin S.A. C.V.	Fabrihogar S. A.	Movicancel S. A.	Nogalmex S. A.	Tuboimex S. A.
Art. 51 fracc. I Deducción por inversión.	\$ 806.00	\$ 4,298.00	\$ 2,686.00	\$ 3,761.00	\$ 4,835.00
Art. 51 fracc. II Activos financieros.	7,200.00	5,600.00	2,800.00	3,120.00	4,000.00
Art. 51 fracc. III Pasivos financieros.	1,200.00	3,840.00	1,200.00	1,200.00	4,760.00

Determinación de la Deducción adicional:

a) D.A. = Fracc. I - (Fracc. III - fracc. II)

Sí fracción III mayor que fracción II

b) D.A. = Fracción I

Sí fracción III menor que fracción II

Por lo tanto:

Art. 51 fracc. IV Deducción adicional.	(b) 806.00	(b) 4,298.00	(b) 2,686.00	(b) 3,761.00	(a) 4,115.00
Participación:	100%	80%	70%	55%	51%

El cuadro anterior se presenta con el supuesto de que se llevarón acabo todos los cálculos que marca el Art. 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1984, aplicable al ejercicio de 1983, según Art. Décimo Noveno transitorio de la mencionada Ley.

ASIENTOS DE ELIMINACION POR CONSOLIDACION

1.- Por Inversión en controladas.

a) Capital social fijo.		6,080.00
Fabrihogar, S. A.	1,200.00	
Mobicancel, S. A.	1,050.00	
Nogalmex, S. A.	770.00	
Tubolmex, S. A.	<u>3,060.00</u>	
a) Utilidades acumuladas.		12,157.00
Fabrihogar, S. A.	5,920.00	
Mobicancel, S. A.	(280.00)	
Nogalmex, S. A.	3,547.00	
Tubolmex, S. A.	<u>2,970.00</u>	
Inversión en acciones.		18,137.00
Fabrihogar, S. A.	7,120.00	
Mobicancel, S. A.	970.00	
Nogalmex, S. A.	4,017.00	
Tubolmex, S. A.	<u>6,030.00</u>	
Diferencia en adquisición de acciones.		100.00
Bajo la par.	300.00	
Sobre la par.	<u>(200.00)</u>	

Asiento de eliminación de la inversión en acciones reflejándose la diferencia en la adquisición de acciones determinada en el punto 4 incisos (b) y (c) del planteamiento.

2.- Determinación del Interés Minoritario.

c) Capital social fijo.		4,320.00
Fabrihogar, S. A.	300.00	
Mobicancel, S. A.	450.00	
Nogalmex, S. A.	630.00	
Tubolmex, S. A.	<u>2,940.00</u>	
c) Utilidades acumuladas.		7,123.00
Fabrihogar, S. A.	1,480.00	
Mobicancel, S. A.	(120.00)	
Nogalmex, S. A.	2,903.00	
Tubolmex, S. A.	<u>2,860.00</u>	
a) Interés minoritario.		11,443.00

Determinación del Interés Minoritario proporcional
para cada compañía.

3.- Por venta de mercancía no realizada.

c) Ventas (Ingresos acumulables)		3,150.00
Mobicancel, S. A.	1,050.00	
(1,000 u. x \$ 1.05)		
Fabrihogar, S. A.	2,100.00	
(1,000 u. x \$ 2.10)	<u> </u>	
a) Costo de Ventas.		2,772.00
Mobicancel, S. A.	189.00	
(100 u. x \$ 1.89)		
Fabrihogar, S. A.	378.00	
(200 u. x \$ 1.89)		
Muebles Escoffin, S.A. C.V.	2,205.00	
(700 u. x \$ 3.15)	<u> </u>	
a) Inventarios.		378.00
Muebles Escoffin, S.A. C.V.		
(300 u. x \$ 1.26)		

Cálculos.

Mobicancel, S. A. 4,200.00 x 25 = 1,050 C.U. \$ 1.05

(1000 u. a \$ 1.05)

Fabrihogar, S. A. 8,403.00 x 25% = 2,100 C.U. \$ 2.10

Existencia: \$ 3.15

=====

300 u. a 60% de 3.15 = \$ 1.89

300 u. a 40% de 3.15 = \$ 1.26

Eliminación de la cuenta de ventas y costo de ventas por ventas dentro del grupo; eliminación de existencia en inventarios por utilidades no realizadas, esta eliminación es proporcional a la existencia.

4.- Por venta de activo fijo intercompañías.

Ingresos acumulables.	150.00
(Utilidad en venta de Activo Fijo)	
Nogalmex, S. A.	
Activo fijo.	150.00
Fabrihogar, S. A.	
- o - o - o -	
Depreciación acumulada.	10.00
Fabrihogar, S. A.	
Gastos de operación.	10.00
Fabrihogar, S. A.	

Cancelación de la utilidad en venta de activo fijo generada en Nogalmex, S. A., la adquisición del bien en Fabrihogar, S. A. y cancelación de la depreciación en Fabrihogar, S. A., a razón del 20% sobre -- \$ 50.00.

Cálculos:

En Nogalmex, S. A.

Venta del activo fijo.	200.00
Menos: Activo fijo.	(100.00)
Más: Depreciación.	<u>50.00</u>
Utilidad generada.	150.00
	=====

En Fabrihogar, S. A.

Registro del activo.	200.00
Menos: Utilidad generada.	<u>150.00</u>
Base de depreciación.	50.00
	=====

5.- Por intercredificio.

c) Documentos por pagar.	1,080.00
Nogalmex, S. A.	
a) Cuentas por cobrar.	1,080.00
Muebles Escofín, S.A. C.V.	
	- o - o - o -
c) Productos financieros.	80.00
Muebles Escofín, S.A. C.V.	
a) Gastos financieros.	80.00
Nogalmex, S. A.	
Registro de la deuda total menos los intereses.	

Cálculos:

En Muebles Escofín, S.A. de C.V.

- al 10. de septiembre de 1983.

Cuentas por cobrar (Nogalmex, S. A.)	\$ 1,000.00
Intereses cobrados por anticipado.	<u>240.00</u>
Total por cobrar:	\$ 1,240.00

- Al 31 de diciembre de 1983.

Cobro del capital (4 meses)	\$ 333.00
Intereses devengados (Productos Financieros)	80.00
Deuda total.	1,240.00
Menos: Intereses no devengados.	<u>160.00</u>
Partida de eliminación:	\$ 1,080.00

En Nogalmex, S. A.

- Al 10. de septiembre de 1983.

Documentos por pagar (Controladora)	\$ 1,000.00
Intereses pagados por anticipado.	<u>240.00</u>
Total a pagar.	\$ 1,240.00

- Al 31 de diciembre de 198-

Pago del capital (4 meses)	\$ 333.00
Intereses realizados (Gastos Financieros)	80.00

CUENTA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL LUGO, S.A. DE C.V. Y SU SUSEDEANAS:
 FABRILUGO, S.A., MOBICANCEL, S.A., MOGALMEX, S.A. Y MOBILUGO, S.A. CONSOLIDADA A LA REGISTRO

	Escuffo, S.A. de C.V.	Fabrihugar, S.A.	Mobicancel, S.A.	Mogalmex, S.A.	ELIMINACIONES		Situación Inicial Consolidada	Situación Final Consolidada
ACTIVO								
Circulante								
Disponible en Caja y Bancos	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,500.00			\$ 15,500.00	
Cuentas por Cobrar	4,000.00	1,000.00	1,500.00	8,000.00		5) \$ 1,000.00	16,500.00	
Inventarios	1,000.00	2,100.00	1,200.00	6,200.00		3) 378.00	11,922.00	
Otros Activos	500.00	400.00	200.00	900.00			2,000.00	
Inventos Planta y Equipo (neto)	1,500.00	8,000.00	6,500.00	16,000.00	4) \$ 10.00	4) 150.00	30,360.00	
Inversión en Acciones								
Fabrihugar, S. A.	7,120.00					1) 7,120.00		
Mobicancel, S. A.	970.00					1) 970.00		
Mogalmex, S. A.	10,067.00					1) 10,067.00		
Activo diferido por a	700.00	400.00	200.00	1,300.00				3,000.00
Diferencia en adquisición de								
acciones						200.00		200.00
	\$ 32,837.00	\$ 17,900.00	\$ 10,050.00	\$ 38,100.00				
PASIVO								
A Corto Plazo								
Deudas por Pagar	\$ 500.00	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 3,400.00	5) \$ 1,000.00			\$ 7,420.00
Proveedores	1,000.00	1,200.00	500.00	4,000.00				6,700.00
Impuestos por Pagar	400.00	200.00	200.00	3,500.00				4,300.00
Acreedores diversos	1,100.00	4,390.00	7,540.00	5,160.00				18,670.00
CAPITAL CONTABLE								
Capital Social Variable	21,137.00							21,137.00
Capital Social Fijo	2,500.00							2,500.00
Fabrihugar, S. A.		1,500.00				1,500.00 (1)(2)		
Mobicancel, S. A.			1,500.00			1,500.00 (1)(2)		
Mogalmex, S. A.				7,400.00		7,400.00 (1)(2)		
Reserva Legal	200.00	10.00	10.00	480.00				700.00
Utilidades Acumuladas	3,200.00							3,200.00
Fabrihugar, S. A.		7,400.00				7,400.00 (1)(2)		
Mobicancel, S. A.			(400.00)			(400.00) (1)(2)		
Mogalmex, S. A.				12,280.00		12,280.00 (1)(2)		
Utilidad del ejercicio	800.00							
Fabrihugar, S. A.		(900.00)			5) 80.00	2,205.00 (3)		2,925.00
Mobicancel, S. A.			(300.00)		3) 2,100.00	388.00 (3,4)		(2,612.00)
Mogalmex, S. A.				1,900.00	3) 1,050.00	189.00 (3)		(1,161.00)
Mogalmex, S. A.					4) 150.00	80.00 (5)		1,870.00
Diferencia en adquisición acciones						300.00 (1)		300.00
Interés Minoritario							11,443.00 (2)	11,443.00
	\$ 32,837.00	\$ 17,900.00	\$ 10,050.00	\$ 38,100.00	\$ 36,350.00	\$ 34,350.00	\$ 79,352.00	\$ 79,352.00

Los datos indican el movimiento de cuentas de capital y reservas de la compañía registradas de acuerdo a los principios de presentación de información financiera, y no necesariamente reflejan los hechos que las generan.

HOJA DE BALANZO DE CONSOLIDACION DE LA COMPANIA "MUEBLES ESCOFIN, S.A. DE C.V.", Y SUS SUBSIDIARIAS:

"FABRINUEVA, S.A.M.", "MOBILANCEL, S.A.M.", "MOBILMEX, S.A.M.", Y "HIDROMAX, S.A.M."

	ESCOFIN, S.A. DE C.V.	FABRINUEVA, S.A. DE C.V.	MOBILANCEL, S.A.M. DE C.V.	MOBILMEX, S.A.M. DE C.V.	ENTRADA SIGMEX	SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 11,200.00	\$ 0,433.00	\$ 4,200.00	\$ 24,970.00	2,500.00	\$ 45,403.00
MEJORA:						
COSTO DE VENTAS	\$ 5,800.00	\$ 5,042.00	\$ 2,520.00	\$ 14,540.00	2,772.00	\$ 25,330.00
UTILIDAD BRUTA	\$ 5,600.00	\$ 3,301.00	\$ 1,680.00	\$ 9,980.00		\$ 20,073.00
MEJORA:						
GASTOS DE OPERACION	\$ 4,000.00	\$ 4,281.00	\$ 1,980.00	\$ 6,160.00	5) 80.00 4.5) 30.00	\$ 16,391.00
UTILIDAD O (PERDIDA) DE OPERACION	\$ 1,600.00	\$ (980.00)	\$ (300.00)	\$ 3,820.00		\$ 3,682.00
MEJORA:						
P.T.U.F.	\$ 120.00			\$ 104.00		\$ 432.00
I.S.R.	\$ 622.00			\$ 1,596.00		\$ 2,268.00
OPA	\$ 800.00			\$ 1,900.00		\$ 2,700.00
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	\$ 1,600.00	\$ (980.00)	\$ (300.00)	\$ 1,900.00	\$ 1,280.00 \$ 2,062.00	902.00

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
CONSOLIDADO.

Utilidad fiscal Controladora.		\$ 2,925.00 -
Más o menos:		
Utilidad o (Pérdida) de controladas:		
Fabrihogar, S. A.	(2,432.00)	
Mobicancel, S. A.	(1,071.00)	
Nogalmex, S. A.	398.00	
Tubolmex, S. A.	<u>535.00</u>	(2,570.00)
Deducción adicional:		
Muebles Escofín, S.A. de C.V.	806.00	
Fabrihogar, S. A.	3,438.00	
Mobicancel, S. A.	1,880.00	
Nogalmex, S. A.	2,068.00	
Tubolmex, S. A.	<u>2,098.00</u>	(10,290.00)
Pérdida fiscal ajustada:		(9,935.00)
Participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa.		<u>432.00</u>
Pérdida fiscal neta.		(10,367.00)
		=====
Impuesto sobre la Renta a favor.		<u>2,268.00</u>
		=====

C O N C L U S I O N E S

Como pudimos apreciar en este sencillo ejemplo de consolidación y determinación del Resultado Fiscal Consolidado, la agrupación de empresas como una sola unidad, trae beneficios tanto financieros y fiscales, - como de expansión, entre otros, ya que esta integración permite la utilización de herramientas financieras para la generación de estrategias como:

a) Considerar a todas las empresas como una sola entidad a fin de determinar una sola situación financiera y tomar decisiones acertadas, así como determinar una sola base de tributación.

b) Nos permite compensar resultados positivos y negativos generados dentro del grupo de empresas a partir del momento de la participación, llegando a obtener un resultado favorable para el grupo empresarial.

c) La consolidación de resultados trae como beneficio para el grupo la aplicación de la Deducción Adicional en su parte proporcional de las controladas y al 100% de la controladora, generandose un ahorro en el pago de impuestos y beneficiando a las empresas que trabajan con capital propio y tienen altas inversiones.

d) Generando fuentes de trabajo inyectando productividad en -- las empresas de menores recursos financieros.

e) Financiarse las empresas entre sí, con el objeto de ayudar a aquellas que carezcan de respaldo económico para obtener recursos de --

financiamientos externos.

f) Proporcionar planes de previsión social a los trabajadores en función a su productividad y capacidad, creandose con ellos una sociedad de servicios.

B I B L I O G R A F I A

ASPECTO CONTABLE DE LAS COMPAÑIAS HOLDING

Carmona Leiva Graciela.
Tesis U.N.A.M. 1983

BOLETIN B-7 y B-10

Del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

COMPANIA DOMINATREZ

Eduardo A. Johnson Okhwysen.
Humanistas.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y METODO DE PARTICIPACION

Escuela Superior de Comercio y Administración.
Instituto Politécnico Nacional.
Trillas - México

HOLDING

Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas.
Antonio González Hernández.
José Manuel Meléndez Siegrist.
Limusa - México

LA EMPRESA CONTROLADORA EN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LA EMPRESA FAMILIAR

Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
México.

LAS FINANZAS EN LA EMPRESA

Joaquín Moreno Fernández.
Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
México.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS

Jaime Domínguez Orozco.
Ediciones Fiscales
México.